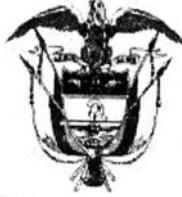


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Argües

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:
UNIDAD RESIDENCIAL
MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
P.H.**

**DEMANDADO:
LUZ CECILIA GUZMAN REYES**

CUADERNO: 1

2011-00804

*Remate
16/ Junio/2022
9:00AM
Inmueble.*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2011-00804

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

062-2011-00804-00- J. 18 C.M.E.S



11001400306220110080400



Secretaría
DISTRITAL DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ASESORÍA JURÍDICA

**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, CONFORME A
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001**

CERTIFICA

Que el 11 de Septiembre de 2003, se inscribió en la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, la Personería Jurídica sin ánimo de lucro de la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 22 F No. 35-90, Carrera 35 No. 23-49 y Carrera 36 No. 22F-06/08/10/12/14/16/18/20/22/24/26/28/36/38/46/48/56/58, de esta ciudad, la cual se encuentra registrada en el Folio 068, Tomo A, Anotación 050, del libro de Personerías Jurídicas.

Que mediante Oficio del Consejo de Administración, en reunión celebrada el 25 de Abril de 2.011, como obra en la Carpeta No. 1.00, nombra como Administrador(a) y/o Representante Legal para el periodo legal estatutario a **RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.651.234, de Bogotá.

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a 08 JUL 2011 de dos mil Once (2011) a solicitud del interesado.

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por un año o por el período del administrador, salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo. Para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.).

JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ
Alcalde Local de Teusaquillo



Radicado. No. 2011-132-0036112
Revisó. Olga Lucia Domínguez



1 3

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que el Local 6 de propiedad del(as) señor(es) LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, ubicado en calle 25 No. 32 A-90 y/o calle 22 F No. 35-90 UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, se encuentra adeudando al edificio los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2006

❖ Saldo Cuota de administración de noviembre de 2.006 Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.006	\$11.388 ✓
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.006 Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.006	\$28.543 ✓

AÑO 2007

❖ Cuota de administración de enero de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de marzo de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de abril de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de mayo de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de junio de 2.007 Con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de julio de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de agosto de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de octubre de 2.007 Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.007	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.007 Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.007.	\$37.200 ✓
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.007 Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.007	\$37.200 ✓

AÑO 2008

❖ Cuota de administración de enero de 2.008 Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.008	\$43.500 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 2.008 Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.008	\$43.500 ✓
❖ Cuota de administración de marzo de 2.008 Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.008	\$43.500 ✓
❖ Cuota de administración de abril de 2.008 Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.008	\$43.500 ✓
❖ Cuota de administración de mayo de 2.008 Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.008	\$43.500 ✓
❖ Cuota de administración de junio de 2.008	\$43.500 ✓

Con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2.008	
❖ Cuota de administración de julio de 2.008	\$43.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.008	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.008	\$43.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.008	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.008	\$43.500
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.008	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.008	\$43.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.008	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.008	\$43.500
Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.008	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.008	\$43.500
Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.008	

AÑO 2.009

❖ Cuota de administración de enero de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.009	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.009	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.009	
❖ Cuota de administración de abril de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.009	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.009	
❖ Cuota de administración de junio de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2009	
❖ Cuota de administración de julio de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.009	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.009	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.009	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.009.	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.009	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.009	\$48.500
Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.009	

AÑO 2.010

❖ Cuota de administración de enero de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.010	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.010	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.010	
❖ Cuota de administración de abril de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.010	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.010	
❖ Cuota de administración de junio de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.010	
❖ Cuota de administración de julio de 2.010	\$49.800

Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.010	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.010	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.010	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.010	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.010	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.010	\$49.800
Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.010	

AÑO 2.011

❖ Cuota de administración de enero de 2.011	\$53.300
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.011	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.011	\$53.300
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.011	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.011	\$53.300
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.011	
❖ Cuota de administración de abril de 2.011	\$53.300
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.011	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.011	\$53.300
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.011	
❖ Cuota de administración de junio de 2.011	\$53.300
Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.011	
❖ Cuota extraordinaria de impermeabilización 1 de abril de 2.007	\$33.600
Con fecha de exigibilidad 1 de abril de 2.007	
❖ Cuota extraordinaria de impermeabilización 1 de mayo de 2.007	\$33.600
Con fecha de exigibilidad 1 de mayo de 2.007	
❖ Cuota extraordinaria de impermeabilización 1 de junio de 2.007	\$33.600
Con fecha de exigibilidad de 1 de junio de 2.007	
❖ Cuota extraordinaria de pintura 1 de noviembre de 2.010	\$72.927
Con fecha de exigibilidad 1 de noviembre de 2.010	
❖ Cuota extraordinaria de pintura 1 diciembre de 2.010	\$72.927
Con fecha de exigibilidad 1 de diciembre de 2.010	
❖ Cuota extraordinaria de pintura 1 de enero de 2.011	\$72.927
Con fecha de exigibilidad de 1 de enero de 2.011	
❖ Cuota extraordinaria de pintura 1 de febrero de 2.011	\$72.927
Con fecha de exigibilidad de 1 de febrero de 2.011	
❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago según art. 30 de la ley 675 de 2.001.	

El presente título ejecutivo se expide a los 11 de julio de 2.011.

Cordialmente,



RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO
C.C.N.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por la administradora y representante legal señor(a) RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, manifiesto que promuevo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del(os) señor(es), LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, en calidad de propietarios del local 6 del Unidad Residencial que represento, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

LOCAL 6.

AÑO 2006

1. ONCE MIL TRSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.388) por concepto de saldo de cuota de administración de noviembre de 2.006.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.006 hasta el día en que se verifique el pago.
3. VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$28.543) por concepto de cuota de administración de diciembre de 2.006.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.

AÑO 2007.

5. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.007.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
7. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.007.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
9. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.007.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
11. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.007.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
13. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.007.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
15. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.007.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
17. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.007.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
19. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.007.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
21. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.007.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
23. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.007.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
25. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.007.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
27. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.007.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.

Año 2008

29. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.008.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalenté a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.

31. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.008. ✓
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
33. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.008. ✓
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
35. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.008. ✓
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
37. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.008. ✓
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
39. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.008. ✓
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
41. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.008. ✓
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
43. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.008. ✓
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
45. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.008. ✓
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
47. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.008. ✓
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
49. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.008. ✓
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
51. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.008. ✓
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
- Año 2009**
53. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.009. ✓
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
55. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.009. ✓
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
57. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.009. ✓
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
59. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.009. ✓
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
61. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.009. ✓
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
63. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.009. ✓
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
65. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.009. ✓
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
67. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.009. ✓
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.

69. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.009.
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
71. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.009.
72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
73. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.009.
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
75. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.009.
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
- Año 2010**
77. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.010.
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
79. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.010.
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
81. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.010.
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
83. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.010 del Apto 401 Interior 13.
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
85. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.010.
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
87. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.010.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.010.
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.010.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.010.
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
95. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.010.
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
97. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.010.
98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
99. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.010.
100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
- Año 2011.**
101. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de enero de 2.011.
102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
103. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.011.
104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
105. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.011.
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés

- corriente desde 1 de abril de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
107. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de abril de 2.011.
108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
109. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.011.
110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
111. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de junio de 2.011.
112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago. → \$2454.231
113. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600), por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de abril de 2.007.
114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de abril de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
115. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600), por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de mayo de 2.007.
116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de mayo de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago → \$159,800
117. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600), por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de junio de 2.007.
118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de junio de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago
119. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de noviembre de 2.010.
120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de noviembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago
121. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de diciembre de 2.010.
122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de diciembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago
123. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de enero de 2.011.
124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de enero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago
125. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de febrero de 2.011. → \$291,208
126. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de febrero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago
127. Por las demás cuotas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), **previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.**
128. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
129. Que la presente demanda se acumule a la demanda inicial N. 2007-1381 que cursa en su despacho.
130. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

- La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la Escritura Pública No. 6025 del 18 de diciembre de 2.002 de la Notaria 31 de Bogotá, se constituyo como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
- La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la calle 25 # 32 A 90(dirección nueva) y/o calle 22 f # 35-90(dirección antigua) de esta ciudad, comprende entre otros el Local 6 de propiedad del(os) demandado(s) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
- La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
- El(os) demandado(s) adeudan al conjunto:
 - Saldo cuota de administración de noviembre de 2006
 - Cuotas de administración desde diciembre de 2006 junio de 2011.
 - Cuotas extraordinarias de impermeabilización de 1 de abril de 2.007, 1 de mayo de 2007, 1 de junio de 2.007.
 - Cuotas extraordinarias de pintura de 1 de noviembre de 2010, 1 de diciembre de 2.010, 1 de enero de 2011 y 1 de febrero de 2.011.
- Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
- Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
- Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) demandado(a)s y que el mismo pertenece a la persona jurídica demandante, y certificado de deuda expedido por la administradora del conjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488,489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$72.927 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del(os) demandado(a)s.
5. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.

La parte demandante las recibirá en la calle 25 N. 32 A 90 (Dirección nueva) y/o calle 22 F N. 35-90 (Dirección antigua) en la Oficina de administración de La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

Los demandados las recibirán en la dirección que reposa en el proceso, esto es calle 25 # 32 A 90(dirección nueva) y/o calle 22 F N. 35-90 (Dirección antigua) Local 6 de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUÉ TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N. 83790 C.S.J.
C.C. No. 65.746.693 DE IBAGUÉ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/Jul/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

60306

SECUENCIA: 60306

FECHA DE REPARTO: 12/07/2011 02:59:47PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

293199

UNIDAD RESIDENCIAL
MULTIFAMILIARES PARQUE
TAKAY

01

65746693

AMANDA LUCIAHOICATA HOICATA PERDOMO
PERDOMO HOICATA PERDOMO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOV4

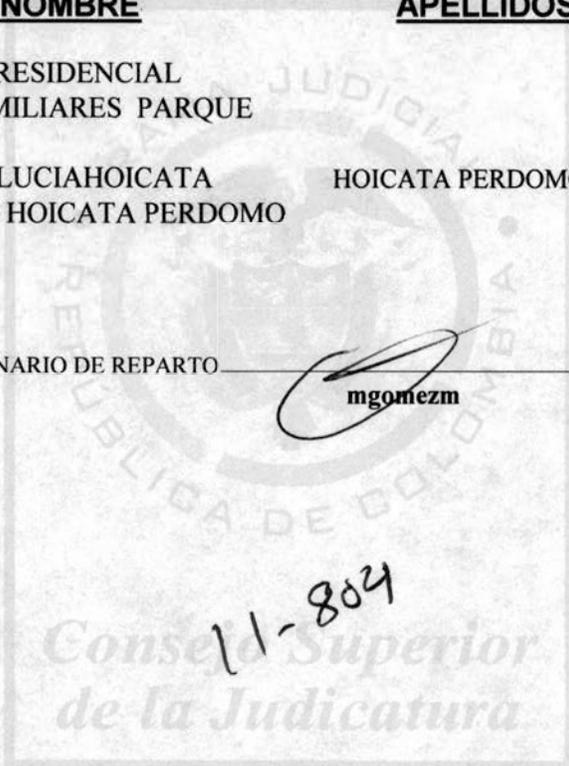
FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

REPARTOV4
mgomez

v. 2.

MFTS



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 62 Civil Municipal
Bogotá, D. C.
INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy 13 de Julio de 2011, informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

CON	SIN	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		DEMANDA
X		MEMORIAL PODER
	X	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
X		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICION
	X	CERTIFICADO SUPERFINANCIERA
	X	CONTRATO
X		CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
	X	CHEQUE
	X	DILIGENCIA DE CONCILIACION
	X	ACTA DE NO CONCILIACION
	X	LETRA DE CAMBIO
	X	PAGARE
	X	ESCRITURA
X		MEDIDAS CAUTELARES
	X	FACTURA
	X	TABLA DE INTERESES
	X	REGISTRO CIVIL
	X	PROVIDENCIA JUDICIAL
	X	OTROS

DAVID ANTONIO GONZALEZ - RUBIO BREAKEY
 Secretario

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

13
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.;

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 0804-2011

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los Arts. 75, 488, 497 del C de P.C, el Juzgado DISPONE:

LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUZ CECILIA GUZMÁN DE RBYES por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$2'464.231) correspondiente a la cuotas de administración de los meses de Noviembre de 2007 a Junio de 2011.
2. Por la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte (\$100.800), por concepto de cuotas extraordinaria de impermeabilidad correspondientes a los meses de Abril a Junio de 2007.
3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEPTECIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$291.708), por concepto de cuotas extraordinarias de pintura impermeabilización correspondiente a los meses de Noviembre de 2010 a Febrero de 2011.
4. Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso y hasta la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas, junto con sus respectivos intereses.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 505 del C de P.C. para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 89 Hoy 11 5 AGO 2011
El Secretario DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKER

lkm

BOGOTÁ D.C. - 2

R.F. EJECUTIVO SINGULAR No. 0804-2011

Habiéndose presentado la prueba de la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 488, 497 del C de P.C. el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENUDA CUANTIA a favor de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUC CECILIA GUEMAN DE RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.C. (\$2,464,231) correspondiente a la cuota de administración de los meses de Noviembre de 2010 a Junio de 2011.

2. Por la suma de CIN MIL OCHOCIENTOS PESOS M.C. (\$1,800,000) por concepto de cuotas extraordinarias de impermeabilización correspondientes a los meses de Abril a Junio de 2007.

3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.C. (\$291,708) por concepto de cuotas extraordinarias de primer impermeabilización correspondiente a los meses de Noviembre de 2010 a Febrero de 2011.

4. Por las cuotas de administración que se causan en el curso del proceso y hasta la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas junto con sus respectivos intereses.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre estas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 203 del C de P.C. para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el día de dar presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería a la Dra. AMANDA LUCIA HONCATA PRADOMO para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2011-0804**
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día 22 de ABRIL del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPA DE BOGOTA

Notificado: **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES**

Demandante: UNIDA RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKA Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

En la siguiente dirección CL. 25 F NO. 35-90 LOCAL 6 UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY BOGOTA

Atención diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO DE RECIBIDO UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE TAKAY

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 24 de ABRIL del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 14 teléfono 3416912

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre. LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Fecha
DD/ MM/ AA
17 / ABR/ 2012

Dirección. CALLE 25 No.32 A-90 y/o
CALLE 22 F N. 35-90 Local 6 Unidad Residencial
Multifamiliares Parque Takay
Ciudad. Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2011-0804	Ejecutivo Mínima Cuantía	DD MM AA 03 / 08 / 2011

Demandante	/ Demandado
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL	LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__o dentro de los 5_x__
10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma



Parte interesada

Unidad residencial Parque Takay

Nombre y apellidos

Unidad residencial Parque Takay

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

FECHA DE RECOLECCION

1. 04 2012



NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 234 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10042778 10

REMITENTE

Jóscado 62 Civil Municipal - Bogotá

DESTINATARIO

Luz Cecilia Guzmán de Reyes

315

320

RAD. N° 2011-0804

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Dra. Amanda h. Hoicaty P. TEL.:

VALOR

\$ 6.000 =

DIRECCION

011 217 32-790 y/o @11-227735

Ciudad

RECEBIDA POR

90 local 6 Multifamiliares Parque Takay Bogotá - D.E.

RECOGIDO POR

P.O.O (038)

RECIBIDO

Parra

TEL.:

PLACA

22 ABR 2012

FECHA

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZ 62 CIVIL MPB

18
2

0097712-MAY-17 11:57

REF. PROCESO N. 2011-0804
DTES: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDOS: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

Copia cotejada de las comunicaciones enviadas a los demandados, constancia expedida por la empresa de correos y recibos de pagos de la notificación enviada, la cual fue recibida en la dirección pertinente. En vista de que los demandados no se notificaron dentro del término establecido, solicito se decrete notificación por aviso, igualmente apporto recibos de pago de la notificación para ser tenida en cuenta para liquidación de costas.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

Res. MTC N° 003967 DEL 30 DE FEBRERO DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022



NIT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10054392

18

FECHA DE RECOLECCION
12 06 2012

REMITENTE
Wzgado 62 Civil Municipal - Bogotá -

DESTINATARIO
Luz Cecilia Guzman de Reyes

315 320 RAD. N° 2011-0804

DIRECCION
Calle 25 # 32 A-90 y/o Calle 27 #
35-90 local 6 - Unidad Res. Multifamit
RECBIDO POR HABES Parque Talley Bogotá CIUDAD

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR Dra. Amanda Lucía Hoica P. VALOR \$ 6.000. =

RECOGIDO POR P.O. (038)

C.C. PLACA
TEL.: RECIBIDO FECHA 14 JUN 2012

IMPRESO POR: Precisión Grafica N° 60609711-5 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2011-0804**
EJECUTIVO MINIMA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **14** de **JUNIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES**

Demandante: **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY**

Demandados: **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES**

a siguiente dirección **CL. 25 NO. 32 A 90 Y/O CL. 22 F NO. 35-90 LOCAL 6 UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES
PARQUE TAKAY BOGOTA**

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO DE RECIBIDO UNIDAD RESIDENCIAL TAKAY**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **15** de **JUNIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7



No. Consecutivo

20

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 C.P.C.**

Fecha

SEÑORA
LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES
CALLE 25 # 32 A 90 y/o CALLE 22 F # 35-90 LOCAL 6
UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
BOGOTA D.C.

DD / MM / AA
 / /
12 JUN 2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2011-0804
.....

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MINIMA
.....

Fecha providencia
03-08-2011
.....

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 03-08-2011, en el que se libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE

DEMANDADO

UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES
PARQUE TAKAY

LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

David Antonio Gonzalez-Rubio-Breakey

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO-BREAKEY
SECRETARIO JUZGADO



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por la administradora y representante legal señor(a) RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, manifiesto que promuevo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del(os) señor(es), LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, en calidad de propietarios del local 6 del Unidad Residencial que represento, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

LOCAL 6.

AÑO 2006

1. ONCE MIL TRSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.388) por concepto de saldo de cuota de administración de noviembre de 2.006.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.006 hasta el día en que se verifique el pago.
3. VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$28.543) por concepto de cuota de administración de diciembre de 2.006.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.

AÑO 2007.

5. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.007.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
7. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.007.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
9. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.007
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
11. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.007.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
13. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.007.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
15. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.007.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
17. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.007.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
19. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.007.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
21. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.007.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago
23. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.007.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
25. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.007
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
27. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$37.200) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.007.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.

Año 2008

29. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.008
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.



31. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.008.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
33. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.008
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
35. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.008.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
37. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.008.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
39. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.008.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
41. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.008.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
43. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.008.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
45. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.008.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
47. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.008.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
49. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.008.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
51. CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.008.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
- Año 2009**
53. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.009.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
55. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.009.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
57. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.009.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
59. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.009.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
61. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.009.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
63. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.009.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
65. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.009.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
67. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.009.
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.



69. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.009.
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
71. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.009.
72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
73. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.009.
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.009 hasta el día en que se verifique el pago.
75. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$48.500) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.009.
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
- Año 2010**
77. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de enero de 2.010.
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
79. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.010.
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
81. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.010.
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de abril de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
83. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de abril de 2.010 del Apto 401 Interior 13.
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
85. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.010.
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
87. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de junio de 2.010.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de julio de 2.010.
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de agosto de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de agosto de 2.010.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de septiembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2.010.
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de octubre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago
95. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de octubre de 2.010.
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de noviembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago
97. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2.010.
98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de diciembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago.
99. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$49.800) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2.010.
100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de enero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
- Año 2011.**
101. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de enero de 2.011.
102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de febrero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
103. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de febrero de 2.011.
104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de marzo de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
105. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de marzo de 2.011.
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés



- corriente desde 1 de abril de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
107. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de abril de 2.011.
 108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de mayo de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
 109. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de mayo de 2.011.
 110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de junio de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
 111. CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300), por concepto de la cuota de administración de junio de 2.011.
 112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 1 de julio de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago.
 113. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600), por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de abril de 2.007.
 114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de abril de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago.
 115. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600), por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de mayo de 2.007.
 116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de mayo de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago
 117. TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600), por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de junio de 2.007.
 118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de junio de 2.007 hasta el día en que se verifique el pago
 119. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de noviembre de 2.010.
 120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de noviembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago
 121. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de diciembre de 2.010.
 122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de diciembre de 2.010 hasta el día en que se verifique el pago
 123. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de enero de 2.011.
 124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de enero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago
 125. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$72.927), por concepto de la cuota extraordinaria de pintura impermeabilización con fecha de exigibilidad 1 de febrero de 2.011.
 126. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde 2 de febrero de 2.011 hasta el día en que se verifique el pago
 127. Por las demás cuotas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), **previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.**
 128. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
 129. Que la presente demanda se acumule a la demanda inicial N. 2007-1381 que cursa en su despacho.
 130. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la Escritura Pública No. 6025 del 18 de diciembre de 2.002 de la Notaria 31 de Bogotá, se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la calle 25 # 32 A 90(dirección nueva) y/o calle 22 f # 35-90(dirección antigua) de esta ciudad, comprende entre otros el Local 6 de propiedad del(os) demandado(s) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. El(os) demandado(s) adeudan al conjunto:
 - Saldo cuota de administración de noviembre de 2006
 - Cuotas de administración desde diciembre de 2006 junio de 2011.
 - Cuotas extraordinarias de impermeabilización de 1 de abril de 2.007, 1 de mayo de 2007, 1 de junio de 2.007.
 - Cuotas extraordinarias de pintura de 1 de noviembre de 2010, 1 de diciembre de 2.010, 1 de enero de 2011 y 1 de febrero de 2.011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.



PRUEBAS

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) demandado(a)s y que el mismo pertenece a la persona jurídica demandante, y certificado de deuda expedido por la administradora del conjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488,489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$72.927 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del(os) demandado(a)s.
5. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.

La parte demandante las recibirá en la calle 25 N. 32 A 90 (Dirección nueva) y/o calle 22 F N. 35-90 (Dirección antigua) en la Oficina de administración de La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

Los demandados las recibirán en la dirección que reposa en el proceso, esto es calle 25 # 32 A 90(dirección nueva) y/o calle 22 F N. 35-90 (Dirección antigua) Local 6 de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N. 83790 C.S.J.
C.C. No. 65.746.693 DE IBAGUÉ



26

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 0804-2011

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el pago de los perjuicios de los Arts. 75, 488, 497 del C de P.C. el Juzgado DISPONE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MONEDA CUANTIA a favor de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PABOLE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL contra IUZ CECILIA GUZMAN DE RIBES por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Ce (\$2.464.231) correspondiente a las cuotas de administración de los meses de Noviembre de 2010 a Junio de 2011.
2. Por la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Ce (\$100.500) por concepto de cuotas extraordinaria de impermeabilización correspondiente a los meses de Abril a Junio de 2007.
3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Ce (\$291.708), por concepto de cuotas extraordinarias de pintura impermeabilización correspondiente a los meses de Noviembre de 2010 a Febrero de 2011.
4. Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso y hasta la sentencia siempre que se encuentren debidamente certificadas junto con sus respectivos intereses.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 303 del C de P.C. para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería a la Dña. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

COTEJADO
hdexpress
 NIT: 900.016.310-7
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
12 JUN 2012
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
 No. _____
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 797 DE 2003
 Fed. de Not. Judiciales TIG
 Calle 118 No. 2508



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy **22 MAR 2013**

Observaciones AVOCAL CONOCIMIENTO
PROCESO.

SECRETARIA

AL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO AL AUTO ANTERIOR
2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA FRODENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE FRODUNCIO (ARON) EN TIEMPO: SI NO
6. VENCIO EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL AUTO (EMPLAZADO/A) EN TIEMPO: SI NO
7. EL TERMINO DE EMPLAZACIONES EN TIEMPO: SI NO
8. DAMDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
10. DESOBIEDANDO TRASLADO EN TIEMPO SI NO
11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS(S) SI NO
12. OTROS:

23 AGO 2012

BOGOTÁ, D.C.

ANTONIO GONZÁLEZ-RUIZ BREAKET
SECRETARIO
JUEGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2011-00804
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P.H
Demandados: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Bogotá, D.C., 20 MAY 2013

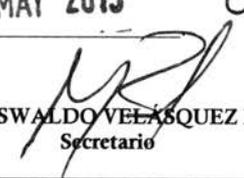
Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y dos Civil del Municipal de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo **7912 del 9 de marzo de 2011**, prorrogado y reanudado por el acuerdo **PSAA12-97 del 18 de diciembre de 2012**.

Téngase por notificado a la señora **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES** por aviso el 14 de junio de 2012 según folio 19, quien no propuso medio exceptivo alguno ni canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA XIMENA SOTO-TORRES
JUEZ
(2)

FRP

<p align="center">JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado y se fija en la Secretaria a las 8:00 A.M.</p> <p>Hoy 22 MAY 2013 067</p> <p align="center"> MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN Secretario</p>
--

29

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 2011-00804

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P.H

Demandados: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Bogotá, D.C., 20 MAY 2013

Cumplido el trámite del proceso por parte del Juzgado de Conocimiento, sin advertirse informalidad alguna generadora de nulidad, se profiere la presente decisión en este proceso ejecutivo Singular, previos los antecedentes y consideraciones que se consignan enseguida:

I. ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad se promovió por UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P.H demanda de ejecución contra LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 6 a 9 del expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, dicho Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 03 de agosto de 2011, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado, en la forma personal prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta a folio 13, del informativo, quien durante el tiempo establecido por ley no propuso excepciones ni pagó la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

1. Revisado el plenario se establece que los elementos necesarios en toda relación jurídico procesal para su plena validez se encuentran presentes, pues por la naturaleza y cuantía del asunto, así como por la calidad de las partes, la competencia se encuentra asignada a este juzgado; los extremos del debate han acreditado capacidad para ser parte y capacidad procesal y la demanda que dio origen al proceso reúne los requisitos de forma que para el caso la ley exige.

2. También se advierte que no existe en el plenario motivo de nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado, pues se observa que los diferentes actos procesales se cumplieron con arreglo a las normas que los gobiernan.

3. Se anotó al inicio de esta providencia, que la acción promovida por la demandante es la ejecutiva singular, regulada por el artículo 488 y siguientes

del Código de Procedimiento Civil, e instituida con la finalidad jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

4. La ejecutada se notificó personalmente del referido auto, y revisadas las diligencias se observa que no pagó ni total ni parcialmente la obligación, así como tampoco propuso excepciones, no obstante que se encuentran vencidos los términos establecidos por la ley para asumir una u otra conducta.

5. De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el art. 507 del Código de Procedimiento Civil, esto es, dictando decisión que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

Primero: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

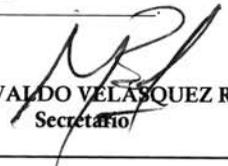
Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 450.000=.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

FRP

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**
La providencia anterior se notifica por estado y se
fija en la Secretaria a las 8:00 A.M.
Hoy **22 MAY 2013** **067**

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario



M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURÍDICAS
 NIT 830.106.594-0

CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE OCT-06 A FEB-15

INTERESES DESDE	octubre de 2006	INTERESES HASTA	17 MARZO DE 2015
-----------------	-----------------	-----------------	------------------

FECHA		NT. BANASA. MEN	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA					FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/10/2006	31/10/2006	15,02%	1,87%	31	\$ 11.388,0	\$ 11.388,0	\$ -					\$ 220,1	\$ -	\$ 220,1
1/11/2006	30/11/2006	15,02%	1,87%	30	\$ 11.388,0	\$ 22.776,0	\$ -					\$ 425,9	\$ -	\$ 646,0
1/12/2006	31/12/2006	15,07%	1,88%	31	\$ 28.546,0	\$ 51.322,0	\$ -					\$ 997,0	\$ -	\$ 1.643,0
1/01/2007	31/01/2007	20,68%	2,58%	31	\$ 37.200,0	\$ 88.522,0	\$ -					\$ 2.360,0	\$ -	\$ 4.003,0
1/02/2007	28/02/2007	20,68%	2,58%	28	\$ 37.200,0	\$ 125.722,0	\$ -					\$ 3.027,4	\$ -	\$ 7.030,4
1/03/2007	31/03/2007	13,83%	1,87%	31	\$ 37.200,0	\$ 162.922,0	\$ -					\$ 3.148,2	\$ -	\$ 10.178,6
1/04/2007	30/04/2007	13,83%	1,87%	30	\$ 37.200,0	\$ 200.122,0	\$ -					\$ 3.742,3	\$ -	\$ 13.920,8
1/05/2007	31/05/2007	13,83%	1,87%	31	\$ 37.200,0	\$ 237.322,0	\$ -					\$ 4.585,9	\$ -	\$ 18.506,7
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	2,08%	30	\$ 37.200,0	\$ 274.522,0	\$ -					\$ 5.710,1	\$ -	\$ 24.216,8
1/07/2007	31/07/2007	16,75%	2,08%	31	\$ 37.200,0	\$ 311.722,0	\$ -					\$ 6.699,9	\$ -	\$ 30.916,7
1/08/2007	31/08/2007	16,75%	2,08%	31	\$ 37.200,0	\$ 348.922,0	\$ -					\$ 7.499,5	\$ -	\$ 38.416,2
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	2,37%	30	\$ 37.200,0	\$ 386.122,0	\$ -					\$ 9.151,1	\$ -	\$ 47.567,3
1/10/2007	31/10/2007	19,01%	2,37%	31	\$ 37.200,0	\$ 423.322,0	\$ -					\$ 10.367,2	\$ -	\$ 57.934,4
1/11/2007	30/11/2007	19,01%	2,37%	30	\$ 37.200,0	\$ 460.522,0	\$ -					\$ 10.914,4	\$ -	\$ 68.848,8
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	2,65%	31	\$ 37.200,0	\$ 497.722,0	\$ -					\$ 13.629,3	\$ -	\$ 82.478,1
1/01/2008	31/01/2008	21,26%	2,65%	31	\$ 43.500,0	\$ 541.222,0	\$ -					\$ 14.820,5	\$ -	\$ 97.298,6
1/02/2008	29/02/2008	21,26%	2,65%	29	\$ 43.500,0	\$ 584.722,0	\$ -					\$ 14.978,6	\$ -	\$ 112.277,2
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	2,71%	31	\$ 43.500,0	\$ 628.222,0	\$ -					\$ 17.592,3	\$ -	\$ 129.869,5
1/04/2008	30/04/2008	21,83%	2,71%	30	\$ 43.500,0	\$ 671.722,0	\$ -					\$ 18.203,7	\$ -	\$ 148.073,2
1/05/2008	31/05/2008	21,83%	2,71%	31	\$ 43.500,0	\$ 715.222,0	\$ -					\$ 20.028,6	\$ -	\$ 168.101,8
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	2,73%	30	\$ 43.500,0	\$ 758.722,0	\$ -					\$ 20.713,1	\$ -	\$ 188.814,9
1/07/2008	31/07/2008	21,92%	2,73%	31	\$ 43.500,0	\$ 802.222,0	\$ -					\$ 22.630,7	\$ -	\$ 211.445,6
1/08/2008	31/08/2008	21,92%	2,73%	31	\$ 43.500,0	\$ 845.722,0	\$ -					\$ 23.857,8	\$ -	\$ 235.303,4
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	2,68%	30	\$ 43.500,0	\$ 889.222,0	\$ -					\$ 23.831,1	\$ -	\$ 259.134,5
1/10/2008	31/10/2008	21,51%	2,68%	31	\$ 43.500,0	\$ 932.722,0	\$ -					\$ 25.830,2	\$ -	\$ 284.964,7
1/11/2008	30/11/2008	21,51%	2,68%	30	\$ 43.500,0	\$ 976.222,0	\$ -					\$ 26.162,7	\$ -	\$ 311.127,5
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	2,62%	31	\$ 43.500,0	\$ 1.019.722,0	\$ -					\$ 27.607,3	\$ -	\$ 338.734,7
1/01/2009	31/01/2009	21,02%	2,62%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.068.222,0	\$ -					\$ 28.920,3	\$ -	\$ 367.655,1
1/02/2009	28/02/2009	21,02%	2,62%	28	\$ 48.500,0	\$ 1.116.722,0	\$ -					\$ 27.307,6	\$ -	\$ 394.962,6
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	2,55%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.165.222,0	\$ -					\$ 30.703,6	\$ -	\$ 425.666,2
1/04/2009	30/04/2009	20,47%	2,55%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.213.722,0	\$ -					\$ 30.949,9	\$ -	\$ 456.616,1
1/05/2009	31/05/2009	20,47%	2,55%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.262.222,0	\$ -					\$ 33.259,5	\$ -	\$ 489.875,7
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	2,53%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.310.722,0	\$ -					\$ 33.161,3	\$ -	\$ 523.037,0
1/07/2009	31/07/2009	20,28%	2,53%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.359.222,0	\$ -					\$ 35.534,6	\$ -	\$ 558.571,6
1/08/2009	31/08/2009	20,28%	2,53%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.407.722,0	\$ -					\$ 36.802,5	\$ -	\$ 595.374,1
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	2,32%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.456.222,0	\$ -					\$ 33.784,4	\$ -	\$ 629.158,5
1/10/2009	31/10/2009	18,65%	2,32%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.504.722,0	\$ -					\$ 36.073,2	\$ -	\$ 665.231,7
1/11/2009	30/11/2009	18,65%	2,32%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.553.222,0	\$ -					\$ 36.034,8	\$ -	\$ 701.266,4
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	2,16%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.601.722,0	\$ -					\$ 35.750,4	\$ -	\$ 737.016,8
1/01/2010	31/01/2010	17,28%	2,16%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.651.522,0	\$ -					\$ 36.862,0	\$ -	\$ 773.878,8
1/02/2010	28/02/2010	17,28%	2,16%	28	\$ 49.800,0	\$ 1.701.322,0	\$ -					\$ 34.298,7	\$ -	\$ 808.177,5
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	2,10%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.751.122,0	\$ -					\$ 37.999,3	\$ -	\$ 846.176,8
1/04/2010	30/04/2010	16,14%	2,10%	30	\$ 49.800,0	\$ 1.800.922,0	\$ -					\$ 37.819,4	\$ -	\$ 883.996,2
1/05/2010	31/05/2010	16,14%	2,10%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.850.722,0	\$ -					\$ 40.160,7	\$ -	\$ 924.156,8

1/06/2010	30/06/2010	15,31%	1,90%	30	\$ 49.800,0	\$ 1.900.522,0	\$ -	\$ 36.109,9	\$ -	\$ 960.266,8
1/07/2010	31/07/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.950.322,0	\$ -	\$ 38.291,3	\$ -	\$ 998.558,1
1/08/2010	31/08/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 49.800,0	\$ 2.000.122,0	\$ -	\$ 39.269,1	\$ -	\$ 1.037.827,1
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 49.800,0	\$ 2.049.922,0	\$ -	\$ 38.128,5	\$ -	\$ 1.075.955,7
1/10/2010	31/10/2010	14,94%	1,86%	31	\$ 49.800,0	\$ 2.099.722,0	\$ -	\$ 40.356,7	\$ -	\$ 1.116.312,3
1/11/2010	30/11/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 49.800,0	\$ 2.149.522,0	\$ -	\$ 39.981,1	\$ -	\$ 1.156.293,5
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	1,77%	31	\$ 49.800,0	\$ 2.199.322,0	\$ -	\$ 40.225,6	\$ -	\$ 1.196.519,1
1/01/2011	31/01/2011	14,21%	1,77%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.252.622,0	\$ -	\$ 41.200,5	\$ -	\$ 1.237.719,5
1/02/2011	28/02/2011	14,21%	1,77%	28	\$ 53.300,0	\$ 2.305.922,0	\$ -	\$ 38.093,8	\$ -	\$ 1.275.813,3
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.359.222,0	\$ -	\$ 47.538,3	\$ -	\$ 1.323.351,7
1/04/2011	30/04/2011	15,61%	1,95%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.412.522,0	\$ -	\$ 47.044,2	\$ -	\$ 1.370.395,8
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.465.822,0	\$ -	\$ 49.686,3	\$ -	\$ 1.420.082,2
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.519.122,0	\$ -	\$ 55.420,7	\$ -	\$ 1.475.502,8
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.572.422,0	\$ -	\$ 58.479,7	\$ -	\$ 1.533.982,6
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.625.722,0	\$ -	\$ 59.691,4	\$ -	\$ 1.593.674,0
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.679.022,0	\$ -	\$ 62.153,3	\$ -	\$ 1.655.827,3
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.732.322,0	\$ -	\$ 65.502,9	\$ -	\$ 1.721.330,2
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.785.622,0	\$ -	\$ 67.412,1	\$ -	\$ 1.788.742,2
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.838.922,0	\$ -	\$ 70.992,0	\$ -	\$ 1.859.734,2
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 57.000,0	\$ 2.895.922,0	\$ -	\$ 74.512,1	\$ -	\$ 1.934.246,3
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$ 57.000,0	\$ 2.952.922,0	\$ -	\$ 71.076,8	\$ -	\$ 2.005.323,1
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.009.922,0	\$ -	\$ 77.445,3	\$ -	\$ 2.082.768,4
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.066.922,0	\$ -	\$ 78.513,2	\$ -	\$ 2.161.281,6
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.123.922,0	\$ -	\$ 82.638,1	\$ -	\$ 2.243.919,7
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.180.922,0	\$ -	\$ 81.431,6	\$ -	\$ 2.325.351,3
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.237.922,0	\$ -	\$ 86.992,2	\$ -	\$ 2.412.343,5
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.294.922,0	\$ -	\$ 88.523,6	\$ -	\$ 2.500.867,1
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.351.922,0	\$ -	\$ 87.150,0	\$ -	\$ 2.588.017,1
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.408.922,0	\$ -	\$ 91.938,6	\$ -	\$ 2.679.955,7
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.465.922,0	\$ -	\$ 90.460,6	\$ -	\$ 2.770.416,2
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.522.922,0	\$ -	\$ 95.013,2	\$ -	\$ 2.865.429,5
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.579.922,0	\$ -	\$ 95.810,6	\$ -	\$ 2.961.240,1
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ 57.000,0	\$ 3.636.922,0	\$ -	\$ 87.916,5	\$ -	\$ 3.049.156,6
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.693.922,0	\$ -	\$ 98.861,7	\$ -	\$ 3.148.018,3
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.750.922,0	\$ -	\$ 97.524,0	\$ -	\$ 3.245.542,3
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ 61.000,0	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 102.413,6	\$ -	\$ 3.347.955,9
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 99.110,0	\$ -	\$ 3.447.065,9
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 100.050,2	\$ -	\$ 3.547.116,1
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 100.050,2	\$ -	\$ 3.647.166,4
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 96.822,8	\$ -	\$ 3.743.989,2
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 97.686,9	\$ -	\$ 3.841.676,0
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 94.535,7	\$ -	\$ 3.936.211,7
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 97.686,9	\$ -	\$ 4.033.898,6
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,45%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 96.505,2	\$ -	\$ 4.130.403,7
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 87.165,9	\$ -	\$ 4.217.569,7
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,45%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 96.505,2	\$ -	\$ 4.314.074,8
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 93.392,1	\$ -	\$ 4.407.466,9
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 96.505,2	\$ -	\$ 4.503.972,1
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 93.392,1	\$ -	\$ 4.597.364,2
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 94.929,6	\$ -	\$ 4.692.293,7
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 94.929,6	\$ -	\$ 4.787.223,3
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 91.867,3	\$ -	\$ 4.879.090,6
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 94.141,8	\$ -	\$ 4.973.232,4
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 91.104,9	\$ -	\$ 5.064.337,3
1/12/2014	31/12/2014	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 94.535,7	\$ -	\$ 5.158.873,0

33

1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 94.535,7	\$ -	\$ 5.253.408,6
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 85.387,1	\$ -	\$ 5.338.795,7
1/03/2015	17/3/2015	19,21%	2,40%	17	\$ -	\$ 3.811.922,0	\$ -	\$ 51.842,1	\$ -	\$ 5.390.637,8



M.C.J. ASESORES
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830 106 594-0

LIQUIDACION DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS DESDE 1-ABR-07 A FEB-08

INTERESES DESDE	ABRIL DE 2007	HASTA	17 MARZO DE 2015
-----------------	---------------	-------	------------------

FECHA		INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/04/2007	30/04/2007	13,83%	1,87%	30	\$ -	\$ 33.600,0	1/04/2007	\$ 33.600,0					\$ 628,3	\$ -	\$ 628,3
1/05/2007	31/05/2007	13,83%	1,87%	31	\$ -	\$ 67.200,0	1/05/2007	\$ 33.600,0					\$ 649,3	\$ -	\$ 1.277,6
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	2,08%	30	\$ -	\$ 100.800,0	1/06/2007	\$ 33.600,0					\$ 1.397,8	\$ -	\$ 2.675,3
1/07/2007	31/07/2007	16,75%	2,08%	31	\$ -	\$ 100.800,0	1/07/2007	\$ -					\$ 2.166,5	\$ -	\$ 4.841,9
1/08/2007	31/08/2007	16,75%	2,08%	31	\$ -	\$ 100.800,0		\$ -					\$ 2.166,5	\$ -	\$ 7.008,4
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	2,37%	30	\$ -	\$ 100.800,0		\$ -					\$ 2.389,0	\$ -	\$ 9.397,4
1/10/2007	31/10/2007	19,01%	2,37%	31	\$ -	\$ 100.800,0		\$ -					\$ 2.468,6	\$ -	\$ 11.866,0
1/11/2007	30/11/2007	19,01%	2,37%	30	\$ -	\$ 100.800,0		\$ -					\$ 2.389,0	\$ -	\$ 14.254,9
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	2,65%	31	\$ -	\$ 173.727,0	1/12/2007	\$ 72.927,0					\$ 2.760,2	\$ -	\$ 17.015,2
1/01/2008	31/01/2008	21,26%	2,65%	31	\$ -	\$ 246.024,0	1/01/2008	\$ 72.297,0					\$ 4.757,2	\$ -	\$ 21.772,4
1/02/2008	29/02/2008	21,26%	2,65%	29	\$ -	\$ 318.951,0	1/02/2008	\$ 72.927,0					\$ 6.302,3	\$ -	\$ 28.074,7
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	2,71%	31	\$ -	\$ 318.951,0	1/03/2008	\$ -					\$ 8.931,7	\$ -	\$ 37.006,4
1/04/2008	30/04/2008	21,83%	2,71%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.643,6	\$ -	\$ 45.650,0
1/05/2008	31/05/2008	21,83%	2,71%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.931,7	\$ -	\$ 54.581,6
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	2,73%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.707,4	\$ -	\$ 63.289,0
1/07/2008	31/07/2008	21,92%	2,73%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.997,6	\$ -	\$ 72.286,6
1/08/2008	31/08/2008	21,92%	2,73%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.997,6	\$ -	\$ 81.284,2
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	2,68%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.547,9	\$ -	\$ 89.832,1
1/10/2008	31/10/2008	21,51%	2,68%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.832,8	\$ -	\$ 98.664,9
1/11/2008	30/11/2008	21,51%	2,68%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.547,9	\$ -	\$ 107.212,8
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	2,62%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.635,1	\$ -	\$ 115.847,9
1/01/2009	31/01/2009	21,02%	2,62%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.635,1	\$ -	\$ 124.482,9
1/02/2009	28/02/2009	21,02%	2,62%	28	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 7.799,4	\$ -	\$ 132.282,4
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	2,55%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.404,4	\$ -	\$ 140.686,7
1/04/2009	30/04/2009	20,47%	2,55%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.133,3	\$ -	\$ 148.820,0
1/05/2009	31/05/2009	20,47%	2,55%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.404,4	\$ -	\$ 157.224,3
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	2,53%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.069,5	\$ -	\$ 165.293,8
1/07/2009	31/07/2009	20,28%	2,53%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.338,4	\$ -	\$ 173.632,2
1/08/2009	31/08/2009	20,28%	2,53%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 8.338,4	\$ -	\$ 181.970,7
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	2,32%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 7.399,7	\$ -	\$ 189.370,3
1/10/2009	31/10/2009	18,65%	2,32%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 7.646,3	\$ -	\$ 197.016,7
1/11/2009	30/11/2009	18,65%	2,32%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 7.399,7	\$ -	\$ 204.416,3
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	2,16%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 7.119,0	\$ -	\$ 211.535,3
1/01/2010	31/01/2010	17,28%	2,16%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 7.119,0	\$ -	\$ 218.654,3
1/02/2010	28/02/2010	17,28%	2,16%	28	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.430,1	\$ -	\$ 225.084,3
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	2,10%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.921,2	\$ -	\$ 232.005,6
1/04/2010	30/04/2010	16,14%	2,10%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.698,0	\$ -	\$ 238.703,6
1/05/2010	31/05/2010	16,14%	2,10%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.921,2	\$ -	\$ 245.624,8
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	1,90%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.060,1	\$ -	\$ 251.684,9
1/07/2010	31/07/2010	15,31%	1,90%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.262,1	\$ -	\$ 257.946,9
1/08/2010	31/08/2010	15,31%	1,90%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.262,1	\$ -	\$ 264.209,0
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	1,86%	30	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 5.932,5	\$ -	\$ 270.141,5
1/10/2010	31/10/2010	14,94%	1,86%	31	\$ -	\$ 318.951,0		\$ -					\$ 6.130,2	\$ -	\$ 276.271,7
1/11/2010	30/11/2010	14,94%	1,86%	30	\$ -	\$ 391.878,0	1/11/2010	\$ 72.927,0					\$ 5.932,5	\$ -	\$ 282.204,2
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	1,77%	31	\$ -	\$ 391.878,0		\$ -					\$ 7.167,4	\$ -	\$ 289.371,7
1/01/2011	31/01/2011	14,21%	1,77%	31	\$ -	\$ 391.878,0		\$ -					\$ 7.167,4	\$ -	\$ 296.539,1

35

1/02/2011	28/02/2011	14,21%	1,77%	28	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 6.473,8	\$	-	\$ 303.012,9
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	1,95%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 7.896,3	\$	-	\$ 310.909,3
1/04/2011	30/04/2011	15,61%	1,95%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 7.641,6	\$	-	\$ 318.550,9
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 7.896,3	\$	-	\$ 326.447,2
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 8.621,3	\$	-	\$ 335.068,6
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 8.908,7	\$	-	\$ 343.977,3
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 8.908,7	\$	-	\$ 352.885,9
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.091,6	\$	-	\$ 361.977,5
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.394,6	\$	-	\$ 371.372,1
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.483,4	\$	-	\$ 380.855,6
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.799,6	\$	-	\$ 390.655,1
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.083,0	\$	-	\$ 400.738,2
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.432,5	\$	-	\$ 410.170,7
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.083,0	\$	-	\$ 420.253,7
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.032,1	\$	-	\$ 430.285,8
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.366,5	\$	-	\$ 440.652,2
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.032,1	\$	-	\$ 450.684,3
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.528,5	\$	-	\$ 461.212,8
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.528,5	\$	-	\$ 471.741,2
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.188,8	\$	-	\$ 481.930,1
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.568,9	\$	-	\$ 492.499,0
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.228,0	\$	-	\$ 502.727,0
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.568,9	\$	-	\$ 513.296,0
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.488,0	\$	-	\$ 523.783,9
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.473,0	\$	-	\$ 533.256,9
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.488,0	\$	-	\$ 543.744,9
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.188,8	\$	-	\$ 553.933,7
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.528,5	\$	-	\$ 564.462,2
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.188,8	\$	-	\$ 574.651,0
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.285,5	\$	-	\$ 584.936,5
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.285,5	\$	-	\$ 595.222,0
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.953,7	\$	-	\$ 605.175,7
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.042,5	\$	-	\$ 615.218,2
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.718,6	\$	-	\$ 624.936,8
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 10.042,5	\$	-	\$ 634.979,3
1/01/2014	31/01/2014	19,85%	2,45%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.921,0	\$	-	\$ 644.900,4
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 8.960,9	\$	-	\$ 653.861,3
1/03/2014	31/03/2014	19,63%	2,45%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.921,0	\$	-	\$ 663.782,4
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.601,0	\$	-	\$ 673.383,4
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.921,0	\$	-	\$ 683.304,4
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.601,0	\$	-	\$ 692.905,4
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.759,1	\$	-	\$ 702.664,5
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.759,1	\$	-	\$ 712.423,6
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.444,3	\$	-	\$ 721.867,8
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.678,1	\$	-	\$ 731.545,9
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.365,9	\$	-	\$ 740.911,8
1/12/2014	31/12/2014	19,21%	2,40%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.718,6	\$	-	\$ 750.630,4
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 9.718,6	\$	-	\$ 760.348,9
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 8.778,1	\$	-	\$ 769.127,0
1/03/2015	17/3/2015	19,21%	2,40%	17	\$	-	\$ 391.878,0	\$	-	\$ 5.329,5	\$	-	\$ 774.456,5

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, en calidad de propietaria del Local 6 ubicado en calle 25 No. 32 A-90 y/o calle 22 F No. 35-90 UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY - PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, se encuentra adeudando al edificio fuera de los conceptos que ya reposan en su despacho los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2011

- ❖ Cuota de administración de julio de 2.011 \$53.300
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.011
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.011 \$53.300
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.011
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.011 \$53.300
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.011
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.011 \$53.300
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.011
- ❖ Cuota de administración noviembre de 2.011 \$53.300
Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.011
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.011 \$53.300
Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.011

AÑO 2012

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.012
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.012
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.012
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.012
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.012
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.012
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.012
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.012
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.012
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.012
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.012
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.012 \$57.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.012

AÑO 2013

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.013 \$61.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.013
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.013 \$61.000
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.013
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.013 \$61.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.013
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.013 \$61.000
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.013
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.013 \$61.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.013.

El presente título ejecutivo se expide a los dieciséis (17) días del mes de marzo de 2.015

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rita Ofelia Perez Arguello', written in a cursive style.

RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO
C.C.N.



Radicado No. 20151330051871
 Fecha: 25/03/2015

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
 DESPACHO ALCALDE LOCAL
 Bogotá D.C.,
 EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
 HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2014 se eligió a:
 RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO con CÉDULA DE CIUDADANIA 41651234, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 10 de Abril de 2014 al 30 de Marzo de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
 ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151330051871

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/03/2015 12:36 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
 HUMANA

25/03/2015 12:36 PM

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO. 2011-00804
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito con cuotas administración hasta mayo de 2.013 de la demanda principal e intereses al 17 de marzo de 2.015 por valor de **\$10.374.134.**

Esta liquidación se hace de acuerdo al mandamiento de pago y por las cuotas de administración que sean han generado con posterioridad hasta la sentencia, dichas cuotas caudadas con posterioridad van desde junio-11 a may-13 según certificación de deuda que se aporta a este memorial.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

Saldo cuota admón nov-06	\$ 11.388	\$ 11.388
1 cuota admón dic-06	\$ 28.543	\$ 28.543
12 cuotas admón ene-dic-07	\$ 37.200	\$ 446.400
12 cuotas admón ene-dic-08	\$ 43.500	\$ 522.000
12 cuotas admón ene-dic-09	\$ 48.500	\$ 582.000
12 cuotas admón ene-dic-10	\$ 49.800	\$ 597.600
12 cuotas admón ene-dic-11	\$ 53.300	\$ 639.600
12 cuotas admón ene-dic-12	\$ 57.000	\$ 684.000
5 cuotas admón ene-may-13	\$ 61.000	\$ 305.000
SUBTOTAL ADMON NOV-06-MAY-13		\$ 3.816.531
Intereses moratorios a 17-mar-15		\$ 5.390.638
SUBTOTAL ADMON E INTERESES		\$ 9.207.169
1 Cuota extr. Impermeabilización 1-abr-07	\$ 33.600	
1 Cuota extr. Impermeabilización 1-may-07	\$ 33.600	
1 Cuota extr. Impermeabilización 1-jun-07	\$ 33.600	\$ 100.800
1 cuota extr. Pintura 1-nov-10	\$ 72.927	
1 cuotas extr. Pintura 1-dic-10	\$ 72.927	
1 cuotas extr. Pintura 1-ene-11	\$ 72.927	
1 cuotas extr. Pintura 1-feb-11	\$ 72.927	\$ 291.708
Intereses moratorios a 17-mar-15		
SUBTOTAL DE CUOTAS EXTRAOR. A FEB-11		\$ 392.508
Intereses moratorios a 17-mar-15		\$ 774.457
TOTAL ADEUDADO		\$ 10.374.134

Aporto a ella los siguientes documentos:

1. 1 Certificación original de deuda de las cuotas de administración desde junio de 2.011 a mayo de 2.013 y la otra certificación que ya reposan en su despacho.
2. Representación legal de la persona demandante para demostrar que quien suscribir de la

certificación es la representante legal dela misma.

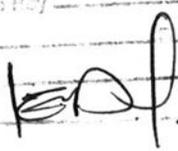
- 3. Liquidación en Excel que se hizo de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera y con descuento de los abonos primeramente a intereses moratorios como lo establece el at 1653 C.C.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
 T.P. No. 83790 C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO PENAL DE DESCONCESIÓN
 DE BOGOTÁ, D.C. 06 ABR 2015

Recibido Hoy _____
 En _____
 Recibido  4-10-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión
de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
 Código No. 110014003724

Radicado: 2011-00804

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4°. Del art. 393 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000,00 (fl.30)
NOTIFICACION	\$12.000,00 (fl.16,18)
POLIZA JUDICIAL	\$27.121,00 (fl.5)
ARANCEL JUDICIAL	
INSCRIPCION EMBARGO	\$15.300,00 (fl.14)
PUBLICACION EDICTO	
GASTOS PERITO	
HONORARIOS SECUESTRE	
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	\$12.900,00 (fl.14)
CERTIFICADO DE TRADICION VEHÍCULO-	
VALOR TOTAL	\$517.321,00

SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE.-

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 26 MAY 2015 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 27 MAY 2015 las 8:00 a.m. y vence el 29 MAY 2015 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

MIREYA CARO MENDOZA



42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito (fl 31 a 40), por el término legal fijándose en lista hoy veintiséis (26) de mayo de 2015 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el veintisiete (27) de mayo y vence el veintinueve (29) de mayo de 2.015 a las 5:00 PM.

MIREYA CARO MENDOZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



Al Despacho 04 JUN 2015 Señor Juez(a)

Hoy
Observaciones *(señalar) muestras*

SECRETARIA

[Handwritten signature]
(2)



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

03 JUN 2015

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-00804.

El despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, por cuanto en la misma no se adecua al mandamiento de pago, memorialista deberá tener en cuenta que la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2006 no fue librada dentro del presente asunto, por lo tanto la misma deberá de adecuarse al mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, en consecuencia debe allegarse una liquidación actualizada teniendo en cuenta lo anterior.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (Núm. 5 art. 393 ibídem.)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>89</u> de fecha <u>03 JUN 2015</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	
MIREYA CARO MENDOZA	

44



M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURIDICAS
 NIT 830.106.594-0

CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE NOV-06 A MAY-13

INTERESES DESDE	noviembre de 2006	INTERESES HASTA	14 de julio 2015
-----------------	-------------------	-----------------	------------------

FECHA		NT. BAN	ASA. MEN	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/11/2006	30/11/2006	15,02%	1,87%	30	\$ 11.388,0	\$ 11.388,0		\$ -				\$ 213,0	\$ -	\$ 213,0	
1/12/2006	31/12/2006	15,07%	1,88%	31	\$ 28.546,0	\$ 39.934,0		\$ -				\$ 775,8	\$ -	\$ 988,7	
1/01/2007	31/01/2007	20,68%	2,58%	31	\$ 37.200,0	\$ 77.134,0		\$ -				\$ 2.056,4	\$ -	\$ 3.045,1	
1/02/2007	28/02/2007	20,68%	2,58%	28	\$ 37.200,0	\$ 114.334,0		\$ -				\$ 2.753,2	\$ -	\$ 5.798,3	
1/03/2007	31/03/2007	13,83%	1,87%	31	\$ 37.200,0	\$ 151.534,0		\$ -				\$ 2.928,1	\$ -	\$ 8.726,4	
1/04/2007	30/04/2007	13,83%	1,87%	30	\$ 37.200,0	\$ 188.734,0		\$ -				\$ 3.529,3	\$ -	\$ 12.255,8	
1/05/2007	31/05/2007	13,83%	1,87%	31	\$ 37.200,0	\$ 225.934,0		\$ -				\$ 4.365,8	\$ -	\$ 16.621,6	
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	2,08%	30	\$ 37.200,0	\$ 263.134,0		\$ -				\$ 5.473,2	\$ -	\$ 22.094,7	
1/07/2007	31/07/2007	16,75%	2,08%	31	\$ 37.200,0	\$ 300.334,0		\$ -				\$ 6.455,2	\$ -	\$ 28.549,9	
1/08/2007	31/08/2007	16,75%	2,08%	31	\$ 37.200,0	\$ 337.534,0		\$ -				\$ 7.254,7	\$ -	\$ 35.804,7	
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	2,37%	30	\$ 37.200,0	\$ 374.734,0		\$ -				\$ 8.881,2	\$ -	\$ 44.685,9	
1/10/2007	31/10/2007	19,01%	2,37%	31	\$ 37.200,0	\$ 411.934,0		\$ -				\$ 10.088,3	\$ -	\$ 54.774,1	
1/11/2007	30/11/2007	19,01%	2,37%	30	\$ 37.200,0	\$ 449.134,0		\$ -				\$ 10.644,5	\$ -	\$ 65.418,6	
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	2,65%	31	\$ 37.200,0	\$ 486.334,0		\$ -				\$ 13.317,4	\$ -	\$ 78.736,0	
1/01/2008	31/01/2008	21,26%	2,65%	31	\$ 43.500,0	\$ 529.834,0		\$ -				\$ 14.508,6	\$ -	\$ 93.244,7	
1/02/2008	29/02/2008	21,26%	2,65%	29	\$ 43.500,0	\$ 573.334,0		\$ -				\$ 14.686,9	\$ -	\$ 107.931,6	
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	2,71%	31	\$ 43.500,0	\$ 616.834,0		\$ -				\$ 17.273,4	\$ -	\$ 125.205,0	
1/04/2008	30/04/2008	21,83%	2,71%	30	\$ 43.500,0	\$ 660.334,0		\$ -				\$ 17.895,1	\$ -	\$ 143.100,0	
1/05/2008	31/05/2008	21,83%	2,71%	31	\$ 43.500,0	\$ 703.834,0		\$ -				\$ 19.709,7	\$ -	\$ 162.809,7	
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	2,73%	30	\$ 43.500,0	\$ 747.334,0		\$ -				\$ 20.402,2	\$ -	\$ 183.211,9	
1/07/2008	31/07/2008	21,92%	2,73%	31	\$ 43.500,0	\$ 790.834,0		\$ -				\$ 22.309,4	\$ -	\$ 205.521,4	
1/08/2008	31/08/2008	21,92%	2,73%	31	\$ 43.500,0	\$ 834.334,0		\$ -				\$ 23.536,6	\$ -	\$ 229.057,9	
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	2,68%	30	\$ 43.500,0	\$ 877.834,0		\$ -				\$ 23.526,0	\$ -	\$ 252.583,9	
1/10/2008	31/10/2008	21,51%	2,68%	31	\$ 43.500,0	\$ 921.334,0		\$ -				\$ 25.514,8	\$ -	\$ 278.098,7	
1/11/2008	30/11/2008	21,51%	2,68%	30	\$ 43.500,0	\$ 964.834,0		\$ -				\$ 25.857,6	\$ -	\$ 303.956,2	
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	2,62%	31	\$ 43.500,0	\$ 1.008.334,0		\$ -				\$ 27.299,0	\$ -	\$ 331.255,2	
1/01/2009	31/01/2009	21,02%	2,62%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.056.834,0		\$ -				\$ 28.612,0	\$ -	\$ 359.867,2	
1/02/2009	28/02/2009	21,02%	2,62%	28	\$ 48.500,0	\$ 1.105.334,0		\$ -				\$ 27.029,1	\$ -	\$ 386.896,3	
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	2,55%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.153.834,0		\$ -				\$ 30.403,5	\$ -	\$ 417.299,9	
1/04/2009	30/04/2009	20,47%	2,55%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.202.334,0		\$ -				\$ 30.659,5	\$ -	\$ 447.959,4	
1/05/2009	31/05/2009	20,47%	2,55%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.250.834,0		\$ -				\$ 32.959,5	\$ -	\$ 480.918,8	
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	2,53%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.299.334,0		\$ -				\$ 32.873,2	\$ -	\$ 513.792,0	
1/07/2009	31/07/2009	20,28%	2,53%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.347.834,0		\$ -				\$ 35.236,9	\$ -	\$ 549.028,9	
1/08/2009	31/08/2009	20,28%	2,53%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.396.334,0		\$ -				\$ 36.504,8	\$ -	\$ 585.533,7	
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	2,32%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.444.834,0		\$ -				\$ 33.520,1	\$ -	\$ 619.053,8	
1/10/2009	31/10/2009	18,65%	2,32%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.493.334,0		\$ -				\$ 35.800,2	\$ -	\$ 654.854,0	
1/11/2009	30/11/2009	18,65%	2,32%	30	\$ 48.500,0	\$ 1.541.834,0		\$ -				\$ 35.770,5	\$ -	\$ 690.624,6	
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	2,16%	31	\$ 48.500,0	\$ 1.590.334,0		\$ -				\$ 35.496,3	\$ -	\$ 726.120,8	
1/01/2010	31/01/2010	17,28%	2,16%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.640.134,0		\$ -				\$ 36.607,8	\$ -	\$ 762.728,6	
1/02/2010	28/02/2010	17,28%	2,16%	28	\$ 49.800,0	\$ 1.689.934,0		\$ -				\$ 34.069,1	\$ -	\$ 796.797,7	
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	2,10%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.739.734,0		\$ -				\$ 37.752,2	\$ -	\$ 834.549,9	
1/04/2010	30/04/2010	16,14%	2,10%	30	\$ 49.800,0	\$ 1.789.534,0		\$ -				\$ 37.580,2	\$ -	\$ 872.130,1	
1/05/2010	31/05/2010	16,14%	2,10%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.839.334,0		\$ -				\$ 39.913,5	\$ -	\$ 912.043,7	
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	1,90%	30	\$ 49.800,0	\$ 1.889.134,0		\$ -				\$ 35.893,5	\$ -	\$ 947.937,2	

54

1/07/2010	31/07/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.938.934,0	\$ -	\$ 38.067,7	\$ -	\$ 986.005,0
1/08/2010	31/08/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 49.800,0	\$ 1.988.734,0	\$ -	\$ 39.045,5	\$ -	\$ 1.025.050,5
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 49.800,0	\$ 2.038.534,0	\$ -	\$ 37.916,7	\$ -	\$ 1.062.967,2
1/10/2010	31/10/2010	14,94%	1,86%	31	\$ 49.800,0	\$ 2.088.334,0	\$ -	\$ 40.137,8	\$ -	\$ 1.103.105,0
1/11/2010	30/11/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 49.800,0	\$ 2.138.134,0	\$ -	\$ 39.769,3	\$ -	\$ 1.142.874,3
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	1,77%	31	\$ 49.800,0	\$ 2.187.934,0	\$ -	\$ 40.017,3	\$ -	\$ 1.182.891,6
1/01/2011	31/01/2011	14,21%	1,77%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.241.234,0	\$ -	\$ 40.992,2	\$ -	\$ 1.223.883,7
1/02/2011	28/02/2011	14,21%	1,77%	28	\$ 53.300,0	\$ 2.294.534,0	\$ -	\$ 37.905,7	\$ -	\$ 1.261.789,4
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.347.834,0	\$ -	\$ 47.308,9	\$ -	\$ 1.309.098,3
1/04/2011	30/04/2011	15,61%	1,95%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.401.134,0	\$ -	\$ 46.822,1	\$ -	\$ 1.355.920,4
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.454.434,0	\$ -	\$ 49.456,8	\$ -	\$ 1.405.377,3
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.507.734,0	\$ -	\$ 55.170,1	\$ -	\$ 1.460.547,4
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.561.034,0	\$ -	\$ 58.220,8	\$ -	\$ 1.518.768,2
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.614.334,0	\$ -	\$ 59.432,5	\$ -	\$ 1.578.200,8
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.667.634,0	\$ -	\$ 61.889,1	\$ -	\$ 1.640.089,9
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.720.934,0	\$ -	\$ 65.229,9	\$ -	\$ 1.705.319,7
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$ 53.300,0	\$ 2.774.234,0	\$ -	\$ 67.136,5	\$ -	\$ 1.772.456,2
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$ 53.300,0	\$ 2.827.534,0	\$ -	\$ 70.707,2	\$ -	\$ 1.843.163,4
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 57.000,0	\$ 2.884.534,0	\$ -	\$ 74.219,1	\$ -	\$ 1.917.382,5
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$ 57.000,0	\$ 2.941.534,0	\$ -	\$ 70.802,7	\$ -	\$ 1.988.185,2
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 57.000,0	\$ 2.998.534,0	\$ -	\$ 77.152,3	\$ -	\$ 2.065.337,5
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.055.534,0	\$ -	\$ 78.221,7	\$ -	\$ 2.143.559,1
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.112.534,0	\$ -	\$ 82.336,9	\$ -	\$ 2.225.896,0
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.169.534,0	\$ -	\$ 81.140,1	\$ -	\$ 2.307.036,1
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.226.534,0	\$ -	\$ 86.686,2	\$ -	\$ 2.393.722,3
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.283.534,0	\$ -	\$ 88.217,6	\$ -	\$ 2.481.939,9
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.340.534,0	\$ -	\$ 86.853,9	\$ -	\$ 2.568.793,8
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.397.534,0	\$ -	\$ 91.631,5	\$ -	\$ 2.660.425,3
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.454.534,0	\$ -	\$ 90.163,3	\$ -	\$ 2.750.588,6
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.511.534,0	\$ -	\$ 94.706,1	\$ -	\$ 2.845.294,7
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.568.534,0	\$ -	\$ 95.505,9	\$ -	\$ 2.940.800,6
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ 57.000,0	\$ 3.625.534,0	\$ -	\$ 87.641,2	\$ -	\$ 3.028.441,8
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 57.000,0	\$ 3.682.534,0	\$ -	\$ 98.556,9	\$ -	\$ 3.126.998,7
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 57.000,0	\$ 3.739.534,0	\$ -	\$ 97.227,9	\$ -	\$ 3.224.226,6
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ 61.000,0	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 102.107,7	\$ -	\$ 3.326.334,3
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 98.813,9	\$ -	\$ 3.425.148,2
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 99.751,3	\$ -	\$ 3.524.899,5
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 99.751,3	\$ -	\$ 3.624.650,8
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 96.533,6	\$ -	\$ 3.721.184,4
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 97.395,0	\$ -	\$ 3.818.579,4
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 94.253,2	\$ -	\$ 3.912.832,7
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 97.395,0	\$ -	\$ 4.010.227,7
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,45%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 96.216,9	\$ -	\$ 4.106.444,5
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 86.905,5	\$ -	\$ 4.193.350,1
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,45%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 96.216,9	\$ -	\$ 4.289.566,9
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 93.113,1	\$ -	\$ 4.382.680,0
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 96.216,9	\$ -	\$ 4.478.896,9
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 93.113,1	\$ -	\$ 4.572.010,0
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 94.646,0	\$ -	\$ 4.666.655,9
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 94.646,0	\$ -	\$ 4.761.301,9
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 91.592,9	\$ -	\$ 4.852.894,8
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 93.860,5	\$ -	\$ 4.946.755,3
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 90.832,8	\$ -	\$ 5.037.588,0
1/12/2014	31/12/2014	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 94.253,2	\$ -	\$ 5.131.841,3
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0	\$ -	\$ 94.253,2	\$ -	\$ 5.226.094,5

46

1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$ -	\$ 3.800.534,0		\$ -				\$ 85.132,0	\$ -	\$ 5.311.226,5
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0		\$ -				\$ 94.253,2	\$ -	\$ 5.405.479,7
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,42%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0		\$ -				\$ 91.972,9	\$ -	\$ 5.497.452,7
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,42%	31	\$ -	\$ 3.800.534,0		\$ -				\$ 95.038,7	\$ -	\$ 5.592.491,3
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,42%	30	\$ -	\$ 3.800.534,0		\$ -				\$ 91.972,9	\$ -	\$ 5.684.464,3
1/07/2015	14/7/2015	19,37%	2,42%	14	\$ -	\$ 3.800.534,0		\$ -				\$ 42.920,7	\$ -	\$ 5.727.385,0

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO. 2011-00804
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para dar cumplimiento al auto de fecha 5-jun-15 y presento liquidación del crédito con cuotas administración desde noviembre de 2.006 hasta mayo de 2.013 de la demanda principal e intereses al 14 de julio de 2.015 por valor de \$ 10.710.881.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

Saldo cuota admón nov-06	\$ 11.388	\$ 11.388
1 cuota admón dic-06	\$ 28.543	\$ 28.543
12 cuotas admón ene-dic-07	\$ 37.200	\$ 446.400
12 cuotas admón ene-dic-08	\$ 43.500	\$ 522.000
12 cuotas admón ene-dic-09	\$ 48.500	\$ 582.000
12 cuotas admón ene-dic-10	\$ 49.800	\$ 597.600
12 cuotas admón ene-dic-11	\$ 53.300	\$ 639.600
12 cuotas admón ene-dic-12	\$ 57.000	\$ 684.000
5 cuotas admón ene-may-13	\$ 61.000	\$ 305.000
SUBTOTAL ADMON NOV-06-MAY-13		\$ 3.816.531
Intereses moratorios a 14-jul-15		\$ 5.727.386
SUBTOTAL ADMON E INTERESES		\$ 9.543.917
1 Cuota extr. Impermeabilización 1-abr-07	\$ 33.600	
1 Cuota extr. Impermeabilización 1-may-07	\$ 33.600	
1 Cuota extr. Impermeabilización 1-jun-07	\$ 33.600	\$ 100.800
1 cuota extr. Pintura 1-nov-10	\$ 72.927	
2 cuota extr. Pintura 1-dic-10	\$ 72.927	
3 cuota extr. Pintura 1-ene-11	\$ 72.927	
4 cuota extr. Pintura 1-feb-11	\$ 72.927	\$ 291.708
Intereses moratorios a 14-jul-15		
SUBTOTAL DE CUOTAS EXTRAOR. A FEB-11		\$ 392.508
Intereses moratorios a 14-jul-15		\$ 774.457
TOTAL ADEUDADO		\$ 10.710.881

ANEXOS:

1. Liquidación en Excel que se hizo de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera y con descuento de los abonos primeramente a intereses moratorios como lo establece el at 1653 C.C.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.



48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito (fls 44 a 47), por el término legal fijándose en lista hoy quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el dieciséis (16) de julio y vence el veintiuno (21) de julio de 2.015 a las 5:00 PM.



MIREYA CARO MENDOZA

República de Colombia
Ramal Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DISCORSION
DE SOCOTA



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 23 JUL 2015

Clasificación Juan G. Martínez Pardo

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

23 JUL 2015

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-00804.

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho y por ende no merece reparo alguno, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 3 artículo 521 del C. de P.C.)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>117</u> de fecha <u>27 JUL 2015</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	
MIREYA CARO MENDOZA	

50

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
Despacho.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2011-00804
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES
PARQUE TAKAY P.H.
DEMANDADO: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Actuando en mi calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE), dentro del Proceso de la referencia, comedidamente mediante el presente escrito, me permito REQUERIR, al despacho para efectos de que se me informe que debo hacer con el bien inmueble (Local Comercial) secuestrado y dejado bajo mi custodia mediante diligencia de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de 2015.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Del señor Juez;

Atentamente,

Hector Alonso Martínez
HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO
C.C. 5.662.772. DE JESUS MARIA SANTANDER
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Carrera 8 Nro. 15-73 Oficina 1002
Teléfono 3125307861

Lucía

15

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTA D.C.**

15 MAR 2016

Al Despacho de la señora Juez hoy _____, para avocar las presentes diligencias, en virtud de los Acuerdos PSAA15 No 10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-1402 de 26 de noviembre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.


MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

15 MAR 2016

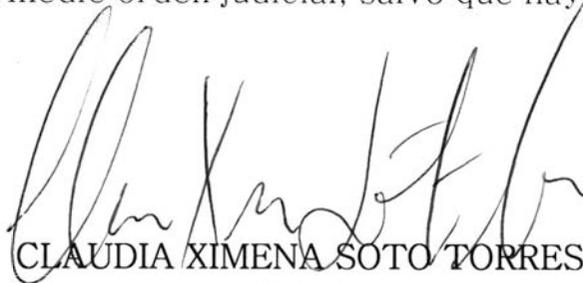
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00804.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Vista la manifestación efectuada por el auxiliar de la justicia – fl. 50, habrá de tener en cuenta que no es el despacho quien deba indicarle que “hacer” con el inmueble secuestrado, que como bien lo dijo está bajo su custodia y cuidado, máxime si las funciones que sobre tal recaen están debidamente enunciadas en la norma (Art. 52 del C. G. del P.), por lo anteriormente dicho, su proceder ha de ser acorde a lo allí dispuesto sin que medie orden judicial, salvo que haya lugar a la misma.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
16 MAR 2016	
Bogotá D.C.,	_____
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	02
No.	_____
MIREYA CARO MENDOZA Secretaria	

Señor

JUEZ 16 de pequeñas causas y conocimiento múltiple

16 de
62
SS

REF: EJECUTIVO SINGULAR No: 2011-804 PROVIENE DEL JUZGADO JUEZ
24 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA,
62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAKAY
DDO: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, me dirijo a su despacho para aportar:

- Cesión de derechos de crédito efectuada por la suscrita CON PODER ESPECIAL PARA ELLO OTORGADO POR LA UNIDAD DEMANDANTE A FAVOR DEL señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES que se aporta en original a este escrito junto con el contrato de cesión suscrito ante notaria.
- A su vez aporto representación legal expedida por la alcaldía para demostrar que la persona que me otorgo el poder tenía la calidad de administradora y representante legal para otorgar el poder.

Lo anterior para el tramite pertinente.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P. No. 83.790 C.S.J.

J.16 PEQ CAU COM MULT

18MAR*16AM11:31 000464

CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE LA DEMANDA ACUMULADA DENTRO PROCESO EJECUTIVO N2.011-804 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY EN CONTRA DE LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.

En la ciudad de Bogotá, a los Veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2.016) entre los suscritos a saber: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL , a través de su apoderada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie su firma, según poder conferido por la representante legal de la Unidad Residencial, que se aporta en original a este contrato que se aporta a este escrito, identificada como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominará simplemente "CEDENTE" , y de otra parte el señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien para los efectos del presente contrato se denominará simplemente EL CESIONARIO han celebrado un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DERECHOS LITIGIOSOS DE LA DEMANDA ACUMULADA A TÍTULO DE VENTA, que se regirá por las disposiciones del Código Civil en sus Arts. 1969 a 1970 y demás normas concordantes y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO. EL "CEDENTE" transfiere a título de venta al "CESIONARIO" con fundamento en el artículo 1964 del código civil y 652 del código de comercio los derechos de crédito y litigiosos correspondientes a las obligaciones involucradas tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada que existen dentro del Proceso Ejecutivo N2.011-804 que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá, en el cual obra como demandante la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL y como demandada la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES y de igual manera cede las garantías hechas efectivas en el mismo en caso de existir e incluyen cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. La presente cesión comprende todo lo que de hecho y por derecho correspondan a las obligaciones que se persiguen en el referido proceso, como sus privilegios, garantías personales, etc., quedando "CESIONARIO" en la facultad de exigir al deudor el pago total de las obligaciones que se ceden en este documento. Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma facultad al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones que se cobran ante el despacho judicial antes mencionado en esta clausula. EL "CESIONARIO", como contraprestación por la venta de las obligaciones objeto de cesión, se compromete a pagar al "CEDENTE", en los términos que se detallan en el presente acuerdo, el precio previsto en la clausula tercera.

SEGUNDA. Que por virtud de la cesión realizada por EL "CEDENTE", este no se hace responsable frente al "CESIONARIO", ni frente a terceros, de la solvencia económica del (los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el alguna del resultado del litigio cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA. PRECIO. El precio pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000), el cual es cancelado por EL "CESIONARIO" al "CEDENTE" mediante pago a través de dos consignaciones por valor de \$10.000.000 en la cuenta de ahorros de Banco Caja Social 24032991945 cuenta de la cual es titular la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay y \$2.500.000 por consignación en

efectivo en la cuenta de ahorros de Bancolombia N. 20765876507 a nombre de la Doctora Amanda Lucia Hoicatá Perdomo el día 28 de enero de 2.015, y que EL "CEDENTE" declara recibidos a satisfacción porque ya fueron realizadas dichas consignaciones en las referidas cuentas. **PARAGRAFO PRIMERO.** Del precio pagado por el CESIONARIO al CEDENTE corresponde a la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY la suma de \$10.000.000 y los \$2.500.000 correspondiente a honorarios de abogado de la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO por la gestión realizada en este proceso desde que se instauró demanda hasta el día 31 de enero de 2.016 quedando así a Paz y salvo la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay por concepto de honorarios con la abogada Amanda Lucia Hoicatá Perdomo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado entre los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del "CESIONARIO" de exigir la totalidad de las obligaciones que se persiguen relacionadas en la clausula primera y que cursan en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo N2.011-804 en el cual obra como demandante la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY-PROPIEDAD HORIZONTAL y como demandada la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES. **CUARTA. OBLIGACIONES OBJETO DE CESION.** Sobre las obligaciones objeto de cesión, corresponden a cuotas ordinarias, extraordinarias, multas por inasistencias comprendidas desde noviembre de 2.006 a enero de 2.016, más los demás conceptos perseguidos en el proceso incluido las costas procesales. **PARAGRAFO ÚNICO.** Se obliga EL "CESIONARIO" a seguir cancelando las cuotas de administración al igual que las cuotas extraordinarias, multas por inasistencias a asambleas generales que se generen con posterioridad a la enero de 2.016 a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL originadas por el local ubicado 6 ubicado en la calle 25 N.32 A 90 y/o calle 22 F N. 35-09 a la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL. **QUINTA.** Que EL CEDENTE garantiza que los derechos y acciones que por medio de este contrato enajena, se encuentran libres de embargos, y de cualquier situación que afecten los derechos enajenados, y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. **SEXTA.** Que desde el día de hoy fecha en la cual se firma el presente contrato EL "CEDENTE" facultado para ello, hace entrega simbólica de los derechos y acciones, objetos de este contrato al CESIONARIO sin reserva alguna. **SEPTIMA. HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES.** Los honorarios de abogada externa Dra. AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta de celebración del presente contrato, esto es, 28 de enero de 2.016 han sido sufragados por EL "CEDENTE", porque forman parte del precio como se estableció en la cláusula tercera. Sin embargo, a partir del 1 de febrero de 2.016 EL "CESIONARIO", podrá ratificar o sustituir a esta apoderada, pactando con la misma los honorarios por la etapa restante del proceso y los cuales serán asumidos en su totalidad por el CESIONARIO señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES. **OCTAVA.** El trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como demandante al "CESIONARIO" será responsabilidad de este, en consecuencia queda exonerado EL "CEDENTE", de la responsabilidad derivada de las omisiones provenientes del "CESIONARIO". **PARAGRAFO ÚNICO.** Sin perjuicio de lo referido en la cláusula séptima del presente contrato, EL "CESIONARIO" se obliga con EL "CEDENTE" a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantado para el cobro

56

de las obligaciones objeto de cesión. En aquellos casos en los cuales EL "CESIONARIO" designe como su apoderado judicial a la abogada externa inicialmente contratada por EL "CEDENTE" para continuar la gestión de cobro judicial, queda entendido que EL "CEDENTE" está totalmente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por el manejo o trámite dado por el mismo al proceso ejecutivo, toda vez que se trata de nuevo mandato entre EL "CESIONARIO" y la apoderada tendiente al recaudo judicial de las obligaciones.

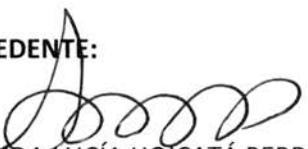
NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de CESION se perfecciona con la suscripción del mismo dado que el "CESIONARIO" pago al "CEDENTE" el precio total pactado acorde a lo estipulado a la cláusula tercera por lo anterior, EL "CEDENTE" se obliga para con EL "CESIONARIO" a suscribir con nota de presentación personal ante Notario público el memorial de CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE LITIGIO dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá.

DECIMA. MERITO EJECUTIVO. Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para a la efectividad de las obligaciones en él contenidas, por lo cual renuncian expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

DECIMA PRIMERA. Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito y litigio en referencia y los judiciales EL "CESIONARIO" podrá ser notificado en calle 137 N. 55 A 65 Apto 1108 del Edificio Beamonte de la ciudad Bogotá. Y EL CEDENTE en la calle 25 N. 32 A 90(dirección nueva) y/o calle 22 F N. 35-90(dirección antigua) en la Oficina de administración de La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

DECIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN. En este estado EL "CESIONARIO" señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.326.782, acepta este contrato y consecuencialmente de la venta de los derechos y acciones en ella contenida a su favor por estar a satisfacción y que los da por recibidos en forma simbólica, aprueba este documento con su firma y además por quienes intervienen en ella, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2.016), en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL CEDENTE:


 AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
 C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ
 APODERADA UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL

EL "CESIONARIO":


 HUBER FERNANDO PINEDA TORRES
 C.C. N. 79.326.782

Handwritten text:
CC 68746693 Huber
TP 83790 G&J



NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA
quien se identificó con: C.C. **65746693**
y la T.P. No. **83790**
ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:26:23 p.m.**

i8kmiojn7nuun7i

SRT

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINEDA TORRES HUBER FERNANDO
quien se identificó con: C.C. **79326782**
y la T.P. No. **del C.S.J.**
ante la suscrita Notaria.

j7hnmjunt5trnt5m

Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:25:54 p.m.**

[Signature]

FIRMA

SRT

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



M.C.J.
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

57

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

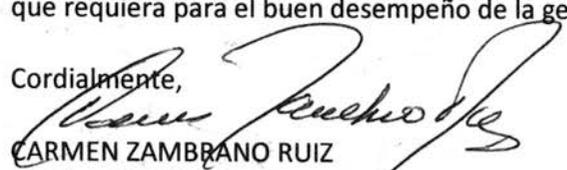
REF. EJECUTIVO. 2011-00804
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

CARMEN ZAMBRANO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 51.678.666 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como representante legal y administradora del UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY – PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, manifiesto a su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que en nombre y representación de la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY** suscriba contrato de cesión de derechos de crédito de la demanda principal que cursa en su despacho y además cesión de derechos litigiosos de la demanda acumulada que obra en este proceso EJECUTIVO 2011-00804 en contra de la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES e igualmente queda facultada nuestra apoderada para que suscriba las aclaraciones, otrosi que se requieran en caso que así lo exija su despacho.

Dicha cesión se hará a favor del señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES identificado con cédula 79.326.782 de Bogotá y cuyo precio asciende a la suma de \$12.500.000 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir y cobrar títulos, transigir, desistir, conciliar, cobrar títulos valores, sustituir y en general con todas las facultades que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,


CARMEN ZAMBRANO RUIZ
C.C.N. 51.768.666 DE BOGOTÁ

ACEPTO:


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ



DILIGENCIA DE PRESENTACION

viernes, 29 de enero de 2016 a las 12:23:59

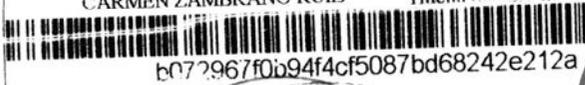
ESTA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR CARMEN ZAMBRANO RUIZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 51.678.666, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

Carmen Zambrano Ruiz



CC N° 51.678.666
CARMEN ZAMBRANO RUIZ

Huella dactilar física



b072967f0b94f4cf5087bd68242e212a



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA

quien se identificó con: C.C. 65746693

y la T.P. No. 83790 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 01/02/2016 a las 04:26:23 p.m.

i8kmiojn7nuun7i



SRT

**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.**

José
CC 65746693
TP 83790 C.S.J.



ESCANEAR



Radicado No. 20161330059211

Fecha: 16/03/2016



58

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Abril de 2015 se eligió a:

CARMEN ZAMBRANO RUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51678666, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Abril de 2015 al 06 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161330059211

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/03/2016 05:32 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUMANA**

16/03/2016 05:32 PM

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

file
59

Señor
JUZGADO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2011-804
JUZGADO DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL
DDOS: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo para aportarle:

- Aporto certificación de deuda para actualizar las cuotas que se generaron con posterioridad al mandamiento de pago de julio de 2015 a enero de 2016.
- Aporto certificación de personería jurídica del conjunto para demostrar la calidad de administradora de quien la suscribe.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J

J.16 PEQ CAU COM MULT

18MAR*16AM11:31 000464

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) CARMEN ZAMBRANO RUIZ, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, en calidad de propietaria del local 6 ubicado en calle 25 No. 32 A-90 y/o calle 22 F No. 35-90 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, se encuentra adeudando al edificio los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2015

- ❖ Cuota de administración de julio de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2.015
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2.015
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30 de agosto de 2.015 \$130.000
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2.015
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2.015
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.015
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.015

AÑO 2016

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.016 \$65.900
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.016
- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los treinta y un días (31) días del mes de enero de 2.016

Cordialmente,


CARMEN ZAMBRANO RUIZ
C.C.N. 51.678.666 de Bogotá



Radicado No. 20161330059211

Fecha: 16/03/2016



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

61

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Abril de 2015 se eligió a:

CARMEN ZAMBRANO RUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51678666, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Abril de 2015 al 06 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161330059211

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/03/2016 05:32 PM

Página 1 de 1



**BOGOTÁ
HUMANANA**

16/03/2016 05:32 PM

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término preterrito
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. otros

Bogotá, D.C.

25 ABR 2016

[Handwritten signature]

SECRETARIA

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 27 de abril de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00804.

Vista la documentación aportada -fl. 53-58, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y s.s., del Código Civil, DISPONE:

1.- RECONOCER al señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, para los efectos legales, como cesionario del crédito materia de esta ejecución que a través del esta acción persigue la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY, teniendo en cuenta para ello los términos señalados en el contrato de cesión obrante 55-56 del plenario.

2.- En consecuencia, téngase como parte actora al señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES.

Finalmente agréguese al expediente la certificación de deuda de las cuotas generadas con posterioridad a la orden de apremio, visible a folio 60.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C., _____</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha, _____</p> <p>No. <u>15</u> _____</p> <p>MIREYA CARO MENDOZA Secretaria</p>
--

29 ABR 2016

Bogotá D.C 3 de mayo de 2016

63

Señor (a)

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Juez 16 Penal Municipal de Pequeñas Causas

La ciudad

3MAY*16PM 4:43 001767

Proceso: N° 2011804

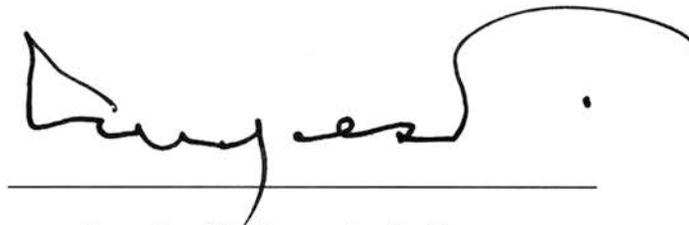
Demandante: Multifamiliares Parque Takay

Demandada: Luz C. Guzmán de Reyes

Cordialmente solicito a usted, se sirva ordenar la expedición, a mi costa, de fotocopias simples del proceso en referencia, con el fin de hacer uso de mi defensa, toda vez que la semana próxima pasada me enteré, después de varios esfuerzos que en ese juzgado cursa la mencionada acción civil por Demanda de la citada Administración en contra de la suscrita.

Aprovecho la oportunidad para allegar al proceso fotocopia de la carta presentada personalmente a la administradora de la aludida unidad residencial, el día 27 de Abril del año en curso esperando respuesta inmediata al menos del despacho donde cursa la investigación, sin tener aún la requerida información, a pesar de haberle suministrado ese día mi dirección de ubicación, toda vez que aseguró no estar registrada en los respectivos archivos.

Atentamente,



Luz Cecilia Guzmán de Reyes

C.C. 41350092 de Btà

Calle 28N° 33-39 Cel. 322 3636287

Bogotá D.C.

Anexo lo enunciado en dos hojas

Bogotá D.C 27 de abril de 2016

501

Señora

Administradora Multifamiliar Parque Takay

La Ciudad

En consideración a que con gran sorpresa aprecio que personas extrañas y sin mi consentimiento ocupan y explotan comercialmente el local de mi propiedad, ubicado en esa Unidad, acudo a usted para obtener de Inmediato información de todo el conocimiento que tenga esa Administración acerca de la procedencia y el dominio legal o ilegal de las personas a que hago referencia respecto del inmueble en mención, toda vez, que como es lógico, usted y en general el personal de Administración, no pueden permitir la entrada, y menos el aprovechamiento ajeno sin el lleno de los procedimientos legales. Por consiguiente, sírvase informarme en relación con los referenciados ciudadanos: El nombre completo; sus documentos de identificación; relación de todos y cada uno de los documentos presentados para radicarse en el mencionado lugar; si la ocupación se hizo como arrendatarios, propietarios, o en relación de alguna otra calidad; indicación concreta del Despacho judicial que actualmente adelanta algún tipo de investigación en mi contra, - si ese es el motivo por el cual se presenta la irregularidad a que me refiero-, con aclaración de la clase de proceso que se me adelanta, estado en que se encuentra el mismo, ubicación del Despacho judicial, con dirección completa, pormenores relacionados en la investigación, y que pueden solucionarse para no perder el predio, la suscrita.

Por otra parte, además de tener derecho a que se me resuelvan los interrogantes anteriores por aparecer aún como propietaria legal, sírvase informarme con la misma urgencia, si las personas que ocupan mi local tenían permiso legal para violentar las cerraduras cambiando los medios de seguridad; si están autorizados para modificar el local, colocando módulos, estantes, u otros muebles o medios adheridos a los muros con perforación de los mismos; si esas personas tienen vínculos familiares, de amistad, de vecindad, etc. con esa Administración; si esas personas pagan cuotas de administración y/o arrendamiento, si es así, desde que fecha, si no lo hacen, por qué motivo.

Ahora bien, aparte de las inquietudes e interrogantes presentados, es mi deseo comprensible establecer si usted tiene conocimiento, del motivo por el cual no se me permitió en el año 2.010 cancelar la cuenta completa con intereses que estaba dispuesta a pagar, y por el contrario se me recibió por la administradora de la época, con grosería y humillación, hasta el punto de verme en la necesidad de manifestarle que sería la última oportunidad de acercarme a esa oficina, porque no era justo que a pesar de haberme presentado anteriormente en varias ocasiones sin poder

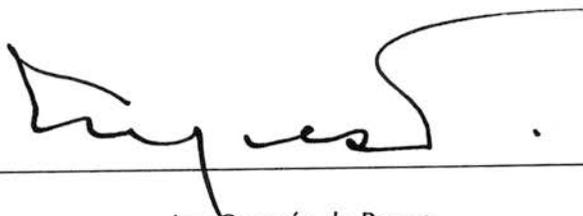
comunicarme personalmente con la administradora, cuando logro hacerlo, se me recibiera con altanería, etc en lugar de tratar de conciliar como era su obligación. Como si todas estas irregularidades no fueran suficientes para suprimir sus impedimentos, esa Administración, según me han informado algunos propietarios de esa Unidad, me demandó, sin recibir la suscrita, como demandada, alguna información como gentileza, para poder defenderme. Lo anterior, a pesar de tener el suficiente conocimiento que resido cerca de esa conjunto residencial, puesto que en los archivos debe reposar la documentación respectiva que ha servido para remitir a mi residencia varios presuntos interesados en el local, en calidad de compradores o arrendatarios.

63

Como es mi prioridad llegar a una conciliación razonable, sírvase, repito, de inmediato, a informarme además de los datos de ubicación del Despacho que adelanta la investigación, todas y cada una de las preguntas detalladas en este escrito.

Es de anotar que estaré pendiente ante esa Unidad Residencial, o por medio de mi hija Paola Andrea Reyes Guzmán, de la respuesta improrrogable que esa Administración, me suministrará por escrito, una vez reciba la presente .

Atentamente,



Luz Guzmán de Reyes

C.c 41'350.092 Btá

Celular: 322 363 62 87



Señor

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

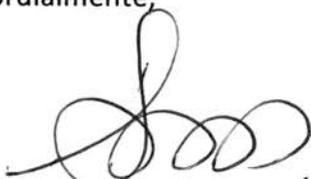
JDO.16 CM.DESCONGEST.
23MAY*16PM 3:52 002219

REF: EJECUTIVO SINGULAR No: 2011-804
PROVIENENTE DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA,
JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAKAY
DDO: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, me dirijo a su despacho para aportar:

- Poder especial otorgado por el cesionario señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES que se aporta en original a este escrito suscrito ante notaria.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P. No. 83.790 C.S.J.



M.C.J.

ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVÁLUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

20
67

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REF. EJECUTIVO. 2011-00804
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.326.782 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de CESIONARIO según contrato que aporó en original a este escrito suscrito por la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY**, manifiesto a su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que continúe y lleve a su culminación el proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en su despacho, en contra de la demandada LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones que en él se persiguen, junto a los accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir y cobrar títulos, transigir, desistir, conciliar, cobrar títulos valores, sustituir y en general con todas las facultades que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,


HUBER FERNANDO PINEDA TORRES
C.C.N. 79.326.782 DE BOGOTÁ

ACEPTO:


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ

Se anexa memorial
con expediente al despacho

[Handwritten signature]
CC 65746693 Bogotá
70 83790 C.S.J.



NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA
quien se identificó con: C.C. **65746693**
y la T.P. No. **83790** del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:26:23 p.m.**
i8kmiojn7nuun7i

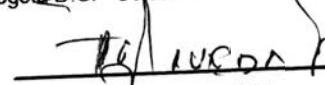
 SRT

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4 PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINEDA TORRES HUBER FERNANDO
quien se identificó con: C.C. **79326782**
del C.S.J.
y la T.P. No. **ukyhju7h5n5hh5nj**
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:25:55 p.m.**


FIRMA

 SRT

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 15 de junio de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00804.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Reconócese personería a la abogada Amanda Lucia Hoicata Perdomo como apoderada judicial del cesionario dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido, -fl. 67.

En conocimiento de la parte ejecutante la documental aportada por la ejecutada, -fl. 63-65.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

-1-

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C., 17 JUN. 2016	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. 30	
MIREYA CARO MENDOZA Secretaria	

69

JDD.16 CM.DESCONGEST.

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
Abogado

67RR*17pm 3=14 000000

Señor
JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.-

Ref.- Proceso No.-2. 011/00804
Ejecutivo, UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES
PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, contra,
LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.350.092 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de Proponer las siguientes excepciones de mérito, todo de conformidad y término conferido por el artículo 509 del C. de P.C. derogado por el artículo 442 del C.G.P y su auto de 20 de febrero de 2.017

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION. -

Fundamento la presente excepción en los previsto en el artículo 90 del C. de P.C. modificado por la Ley 794 de 2.003 art.10, Arts. 1625-10; 2512 a 2545 del Código Civil, Ley 791 de 2.002, normas concordantes y complementarias y en los siguientes hechos.

De conformidad a lo previsto en el artículo 2512 del código civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

A su turno, el articulo 2535 Ibídem, preceptúa, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exigen solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

El artículo 2536 de la obra citada, modificada por el artículo 8 de la Ley 791 de 2.002, dispone, "la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10)...."

A su turno Las cuotas de administración ya sean ordinarias o extraordinarias prescriben luego de 5 años contados desde la fecha en que se venció la obligación.

0
X

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
Abogado

Las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo (el documento que las certifica, artículo 48 de la ley 675 del 2001) y según el artículo 2536 del código civil la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, y de acuerdo al artículo 2535 del código civil, el término de prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

Con el anterior recuento normativo, al descender al proceso que nos ocupa tenemos que la acción ejecutiva instaurada se encuentra prescrita, por las siguientes razones:

I.- DEMANDA INICIAL Y ACUMULADA. -

1.- Del documento base de la presente acción, lo constituye la certificación de deuda expedido por la señora RITA OFELIA PEREZ ARGUELLO, de fecha 11 de julio de 2011, quien fungía para la época como administradora de la demandante, de la cual se desprende que el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, se remontan desde el mes de noviembre de 2.006 al 1 de febrero de 2.011.

2.- Con fecha 13 de julio de 2.011 fue radicada demanda en la oficina judicial, siendo asignado su conocimiento al juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad.

3.- Con fecha 3 de agosto de 2.011 fue proferido Mandamiento Ejecutivo, el que fue notificado por estado al demandante el día 5 de agosto de 2.011.

4.- De la época en que se notificó por estado el Mandamiento Ejecutivo, al demandante, 5 de agosto de 2.011, a la fecha en que se produjo la Notificación por conducta concluyente a la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, 20 de febrero de 2.017, transcurrió un término de 5 años y 6 meses, razón por la cual no opero la Interrupción de la prescripción previsto en el artículo 90 del C. de P.C. modificado por el artículo 10 de la Ley 794 de 2.003, derogado por el artículo 94 del C.G.P. por haber vencido el plazo fijado en la disposición.

Las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo (el documento que las certifica, artículo 48 de la ley 675 del 2001) y según el artículo 2536 del código civil la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, y de acuerdo al artículo 2535 del código civil, el término de prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse, ESTO ES PARA CADA UNA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA RECLAMADA.

De otra parte, en el presente asunto no se presentó Interrupción natural o Civil de la prescripción extintiva, por el hecho de la presentación de la demanda, según lo previsto en el artículo 2539 del Código Civil, por no haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del C. de P.C. con la modificación introducida en el artículo 10 de la Ley 794 de 2.003 y la derogatoria contenida en el artículo 94 del C.G.P.

7

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
Abogado

La norma adjetiva, dispone:

“La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente”

De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C. de P.C. los términos de años se contarán conforme al calendario, de acuerdo a lo anterior el término de un año de que contaba el demandante para notificar a los demandados el mandamiento ejecutivo, venció el día 5 de agosto de 2.012.

Como no se cumplió, con la notificación a mi representada del mandamiento ejecutivo, en el término previsto, de conformidad a lo previsto en las disposiciones adjetivas citadas, dichos efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Consecuencia de lo anterior, es que el termino prescriptivo de la acción continúo contabilizándose de manera ininterrumpida, es decir desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas demandadas, esto es desde el mes de noviembre de 2.006 hasta el mes de febrero de 2.011, hasta la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo a mi representada, 20 de febrero de 2.017, habiendo transcurrió un término superior a los diez (10) años, de la siguiente manera.

- a) Saldo cuota noviembre 2006, termino de prescripción noviembre 11
- b) Cuotas admón. de enero a diciembre de 2.007, prescribieron a partir del día 1 del mes de enero de 2012, y así, sucesivamente, para cada cuota mensual.
- c) Cuotas admón. de enero a diciembre de 2.008, prescribieron a partir del día 1 del mes de enero de 2013, y así, sucesivamente, para cada cuota mensual.
- d) Cuotas admón. de enero a diciembre de 2.009, prescribieron a partir del día 1 mes de enero de 2014, y así, sucesivamente, para cada cuota mensual.
- e) Cuotas admón. de enero a diciembre de 2.010, prescribieron a partir del día 1 mes de enero de 2015, y así, sucesivamente, para cada cuota mensual.
- f) Cuotas admón. de enero a febrero de 2.011, prescribieron a partir del día 1 mes de marzo de 2016, y así, sucesivamente, para cada cuota mensual.
- g) Cuotas admón. de marzo a diciembre de 2.011, prescribieron a partir del día 1 mes de abril de 2016, y así, sucesivamente, para cada cuota mensual.
- h) Cuota admón. de enero de 2.012, prescribió a partir del día 1 mes de febrero de 2017.

Respecto de las cuotas extraordinarias, tenemos que igualmente se encuentran prescritas desde las siguientes fechas.

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
Abogado

- a) Cuota extraordinaria impermeabilización 1 de abril de 2.007, prescribió el día 1 de abril de 2.012
- b) Cuota extraordinaria impermeabilización 1 de mayo de 2.007, prescribió el día 1 de mayo de 2.012
- c) Cuota extraordinaria impermeabilización 1 de junio de 2.007, prescribió el día 1 de junio de 2.012
- d) Cuota extraordinaria pintura 1 de noviembre de 2.010, prescribió el día 1 de noviembre de 2.015
- e) Cuota extraordinaria pintura 1 de diciembre de 2.010, prescribió el día 1 de diciembre de 2.015
- f) Cuota extraordinaria pintura 1 de enero de 2.011, prescribió el día 1 de enero de 2.016
- g) Cuota extraordinaria pintura 1 de febrero de 2.011, prescribió el día 1 de febrero de 2.016.

Respecto a los intereses moratorios demandados igualmente se encuentran prescritos en su totalidad por ser obligaciones accesorias a las obligaciones principales.

5.- En este orden de ideas, la acción encaminada a cobrar las sumas de dinero relacionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 hasta el mes de enero de 2012 del Mandamiento Ejecutivo de fecha 3 de agosto de 2011 proferido por el juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá se encuentran PRESCRITA de conformidad a lo expuesto.

Como consecuencia de lo dicho, respetuosamente solicito se decrete la prosperidad de la presente excepción y se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS. -

I.- DOCUMENTALES. -

Respetuosamente solicito tener como prueba toda la actuación surtida.

NOTIFICACIONES. -

Recibiré notificaciones personalmente en la secretaria de su despacho o en la Carrera 8 No.- 38-33 Of. 1210 de Bogotá D.C.

Señor Juez.



HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
CC. 19.289.797 de Bogotá
T. Profesional. 38.677 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

- Al despacho de la señora Juez
- 1. Se subsanó en tiempo alépo copias
 - 2. No se dio cumplimiento al alépo anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término traslase al Recurso de Revisión
 - 5. Venció el término de apelación anterior, la(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI NO
 - 6. Venció el término para interponer
 - 7. El término del recurso no venció el (los) emplazado(a) no compareció por sus apoderados en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento al alépo anterior
 - 9. Se presentó la ante el Jefe de Sala para resolver
 - 10. Descorriendo traslado
 - 11. Notificado un demandado (los) en tiempo
 - 12. otros

Bogotá, D.C.

17 ABR 2017

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 16 Civil Municipal
 de Descongestión de Bogotá, D.C.

SECC. Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Compareció ante el secretario de este despacho Heinán Augusto Zapata Henao quien presenta

C.C. No. 19.284.797 de Bogotá

T.P. No. 38677

Carnet No. _____ Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue presentada en puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente: _____

Secretario(a): _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 16 Civil Municipal
 de Descongestión de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
 06 MAR. 2017

Fecha _____

Compareció ante el secretario de este despacho Heinán Augusto Zapata Henao quien presenta

C.C. No. 19.284.797 de Bogotá

T.P. No. 38677

Carnet No. _____ Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue presentada en puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente: _____

Secretario(a): _____

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*



*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., 21 de Abril de 2017.

Ref. Ejecutivo Singular 2011-00804

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Téngase en cuenta que la ejecutada a través de su apoderado judicial y dentro de la oportunidad concedida propuso excepciones.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se le corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 625 ibídem).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

*JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha, 21 de abril de 2017.
No. de Estado 039*

*LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaría*

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

✓ ✓ 74
 GUIA - BOG - NJ
 No. 246668

REMITENTE		FECHA DE ENVIO		DESTINATARIO	
NOMBRE		24 07 2017		NOMBRE	
DIRECCIÓN		Abogada Amanda L. Hejcal P.		LUZ Cecilia Guzmán	
OF. 1202		Calle 19 # 7-48		de Feyes	
Artículo		OFICIO <input type="checkbox"/> PROCESO No.		DIRECCIÓN	
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		Credito y		Calle 28 # 33-39 BARRIO	
AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		Mandamiento de pago		el Recuerdo-Norte	
MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		Artículo		BOGOTÁ, D. C.	
Fecha Autos		Ase		Recibido a Satisfacción por	
23-04-2017		PCO-009		1 Diego Alejandro Rojas	
Enviado p...		\$ 8.000 =		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
5rs (6) folios				<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
				2441577	
				26 04 017 12515	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 27 de Abril de 2017

Guia No ... 246668

75

09



Respetuosamente al Señor(a) AMANDA HOICATA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 246668 del 24 de Abril de 2017 se procedió a realizar el envío solicitado por Usted, cuya visita fué realizada el pasado **26 de Abril del 2017** y tiene como objeto la entrega del siguiente contenido:

Ref: . No. .

De: . contra .

Destinatario: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Dirección de destino: CALLE 28 # 33 - 39, BARRIO EL RECUERDO NORTE

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: .

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

El documento fue recibido por: DIEGO ALEJANDRO REYES

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: 2441577

Fecha realizada la gestión: 26 de Abril del 2017

Hora: 12:15

Esta Certificación se expide a los 27 días del mes de Abril del 2017

DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA

76

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 246668

REMITENTE	FECHA DE ENVIO		24 07 2017		DESTINATARIO	NOMBRE		LUZ Cecilia Guzmán de Reyes		
	NOMBRE		Abogada Amanda L. Heikal P.			DIRECCIÓN		Calle 28 # 33-39 BARRIO el Recuerdo-Norte BOGOTÁ, D.R.		
	DIRECCIÓN		Calle 19 # 7-48 BOGOTÁ, D.R.			C.I.U.D.		BOGOTÁ, D.R.		
Artículo		Lesión derechos		OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	Crédito y			
ANEXOS DEMANDA		<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/>			
Fecha Autos		23-04-2017		Asesor		PCO-009				
Enviado por		Sis (6) Folios		VALOR		\$ 8.000 =				
Recibido a Satisfacción por					C.C.		Placa		Teléfono	
MOTIVO DE DEVOLUCION					Fecha		DD		MM AÑO HORA NOTIFICADOR	
<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros										

822242

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Copia 77

Bogotá, 23 abril de 2017

Señora

LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

Calle 28 No. 33-39 Barrio El Recuerdo Norte

Bogotá

REF. NOTIFICACION DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY, EN CALIDAD CEDENTE A FAVOR DEL SEÑOR HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, EN CALIDAD DE CESIONARIO

Me permito notificarle la **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS** efectuada el día 29-ene-16 por la Unidad residencial Multifamiliares Parque Takay, en calidad cedente y de demandante a favor del señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, en calidad de cesionario, dentro del proceso ejecutivo No. 2011-804 en el cual actúa como demandada LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES y que cursa actualmente en el Juzgado 16 Descongestión Civil Municipal de Bogotá y cuyo Juzgado de origen es 62 Civil Municipal de Bogotá.

Obedeciendo lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2017 del Juzgado 16 Descongestión Civil Municipal de Bogotá, en aplicación en lo plasmado en el Art. 1960 C.C. y para tales efectos apporto copia de la Cesión que trasfiere el derecho con la designación del Cesionario y bajo la firma del Cedente.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ

C.C. No. 65.746.693 de Ibagué.

T.P. No. 83790 C.S.J.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE





CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE LA DEMANDA ACUMULADA DENTRO PROCESO EJECUTIVO N2.011-804 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY EN CONTRA DE LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.

En la ciudad de Bogotá, a los Veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2.016) entre los suscritos a saber: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL , a través de su apoderada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie su firma, según poder conferido por la representante legal de la Unidad Residencial, que se aporta en original a este contrato que se aporta a este escrito, identificada como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominará simplemente "CEDENTE" , y de otra parte el señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien para los efectos del presente contrato se denominará simplemente EL CESIONARIO han celebrado un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y DERECHOS LITIGIOSOS DE LA DEMANDA ACUMULADA A TÍTULO DE VENTA, que se regirá por las disposiciones del Código Civil en sus Arts. 1969 a 1970 y demás normas concordantes y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO. EL "CEDENTE" transfiere a título de venta al "CESIONARIO" con fundamento en el artículo 1964 del código civil y 652 del código de comercio los derechos de crédito y litigiosos correspondientes a las obligaciones involucradas tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada que existen dentro del Proceso Ejecutivo N2.011-804 que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá, en el cual obra como demandante la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL y como demandada la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES y de igual manera cede las garantías hechas efectivas en el mismo en caso de existir e incluyen cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. La presente cesión comprende todo lo que de hecho y por derecho correspondan a las obligaciones que se persiguen en el referido proceso, como sus privilegios, garantías personales, etc., quedando "CESIONARIO" en la facultad de exigir al deudor el pago total de las obligaciones que se ceden en este documento. Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma facultad al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones que se cobran ante el despacho judicial antes mencionado en esta clausula. EL "CESIONARIO", como contraprestación por la venta de las obligaciones objeto de cesión, se compromete a pagar al "CEDENTE", en los términos que se detallan en el presente acuerdo, el precio previsto en la clausula tercera.

SEGUNDA. Que por virtud de la cesión realizada por EL "CEDENTE", este no se hace responsable frente al "CESIONARIO", ni frente a terceros, de la solvencia económica del (los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el alguna del resultado del litigio cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA. PRECIO. El precio pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000), el cual es cancelado por El "CESIONARIO" al "CEDENTE" mediante pago a través de dos consignaciones por valor de \$10.000.000 en la cuenta de ahorros de Banco Caja Social 24032991945 cuenta de la cual es titular la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay y \$2.500.000 por consignación en



79

efectivo en la cuenta de ahorros de Bancolombia N. 20765876300 del 28 de enero de la Doctora Amanda Lucia Hoicatá Perdomo el día 28 de enero de 2.015, y que EL "CEDENTE" declara recibidos a satisfacción porque ya fueron realizadas dichas consignaciones en las referidas cuentas. **PARAGRAFO PRIMERO.** Del precio pagado por el CESIONARIO al CEDENTE corresponde a la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY la suma de \$10.000.000 y los \$2.500.000 correspondiente a honorarios de abogado de la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO por la gestión realizada en este proceso desde que se instauró demanda hasta el día 31 de enero de 2.016 quedando así a Paz y salvo la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay por concepto de honorarios con la abogada Amanda Lucia Hoicatá Perdomo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado entre los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del "CESIONARIO" de exigir la totalidad de las obligaciones que se persiguen relacionadas en la clausula primera y que cursan en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo N2.011-804 en el cual obra como demandante la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY-PROPIEDAD HORIZONTAL y como demandada la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES. **CUARTA. OBLIGACIONES OBJETO DE CESION.** Sobre las obligaciones objeto de cesión, corresponden a cuotas ordinarias, extraordinarias, multas por inasistencias comprendidas desde noviembre de 2.006 a enero de 2.016, más los demás conceptos perseguidos en el proceso incluido las costas procesales. **PARAGRAFO ÚNICO.** Se obliga EL "CESIONARIO" a seguir cancelando las cuotas de administración al igual que las cuotas extraordinarias, multas por inasistencias a asambleas generales que se generen con posterioridad a la enero de 2.016 a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL originadas por el local ubicado 6 ubicado en la calle 25 N.32 A 90 y/o calle 22 F N. 35-09 a la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL. **QUINTA.** Que El CEDENTE garantiza que los derechos y acciones que por medio de este contrato enajena, se encuentran libres de embargos, y de cualquier situación que afecten los derechos enajenados, y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. **SEXTA.** Que desde el día de hoy fecha en la cual se firma el presente contrato EL "CEDENTE" facultado para ello, hace entrega simbólica de los derechos y acciones, objetos de este contrato al CESIONARIO sin reserva alguna. **SEPTIMA. HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES.** Los honorarios de abogada externa Dra. AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta de celebración del presente contrato, esto es, 28 de enero de 2.016 han sido sufragados por EL "CEDENTE", porque forman parte del precio como se estableció en la cláusula tercera. Sin embargo, a partir del 1 de febrero de 2.016 EL "CESIONARIO", podrá ratificar o sustituir a esta apoderada, pactando con la misma los honorarios por la etapa restante del proceso y los cuales serán asumidos en su totalidad por el CESIONARIO señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES. **OCTAVA.** El trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como demandante al "CESIONARIO" será responsabilidad de este, en consecuencia queda exonerado EL "CEDENTE", de la responsabilidad derivada de las omisiones provenientes del "CESIONARIO". **PARAGRAFO ÚNICO.** Sin perjuicio de lo referido en la cláusula séptima del presente contrato, EL "CESIONARIO" se obliga con EL "CEDENTE" a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantado para el cobro

de las obligaciones objeto de cesión. En aquellos casos en los cuales EL "CESIONARIO" designe como su apoderado judicial a la abogada externa inicialmente contratada por EL "CEDENTE" para continuar la gestión de cobro judicial, queda entendido que EL "CEDENTE" está totalmente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por el manejo o trámite dado por el mismo al proceso ejecutivo, toda vez que se trata de nuevo mandato entre EL "CESIONARIO" y la apoderada tendiente al recaudo judicial de las obligaciones.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de CESION se perfecciona con la suscripción del mismo dado que el "CESIONARIO" pago al "CEDENTE" el precio total pactado acorde a lo estipulado a la cláusula tercera por lo anterior, EL "CEDENTE" se obliga para con EL "CESIONARIO" a suscribir con nota de presentación personal ante Notario público el memorial de CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE LITIGIO dirigido al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión Bogotá.

DECIMA. MERITO EJECUTIVO. Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para a la efectividad de las obligaciones en él contenidas, por lo cual renuncian expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

DECIMA PRIMERA. Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito y litigio en referencia y los judiciales EL "CESIONARIO" podrá ser notificado en calle 137 N. 55 A 65 Apto 1108 del Edificio Beamonte de la ciudad Bogotá. Y EL CEDENTE en la calle 25 N. 32 A 90(dirección nueva) y/o calle 22 F N. 35-90(dirección antigua) en la Oficina de administración de La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

DECIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN. En este estado EL "CESIONARIO" señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.326.782, acepta este contrato y consecuentemente de la venta de los derechos y acciones en ella contenida a su favor por estar a satisfacción y que los da por recibidos en forma simbólica, aprueba este documento con su firma y además por quienes intervienen en ella, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2.016), en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL CEDENTE:



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ

APODERADA UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL



EL "CESIONARIO":


HUBER FERNANDO PINEDA TORRES
C.C. N. 79.326.782

Handwritten text: CC 65746693 Huber
TP 83790 GDU



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCÍA
quien se identificó con: C.C. **65746693**
y la T.P. No. **83790** del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:26:23 p.m.**

i8kmi0jn7nuun7i

SRT

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINEDA TORRES HUBER FERNANDO
quien se identificó con: C.C. **79326782**
y la T.P. No. **del C.S.J.**
ante la suscrita Notaria. **j7hnmjunt5trnt5m**
Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:25:54 p.m.**

[Handwritten Signature]

FIRMA

SRT

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



M.C.J.

ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

81

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

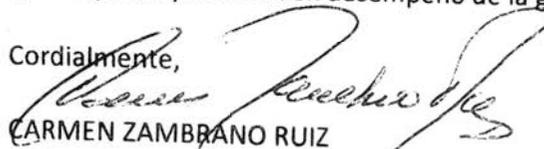
REF. EJECUTIVO. 2011-00804
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

CARMEN ZAMBRANO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 51.678.666 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como representante legal y administradora del UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY – PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, manifiesto a su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que en nombre y representación de la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY** suscriba contrato de cesión de derechos de crédito de la demanda principal que cursa en su despacho y además cesión de derechos litigiosos de la demanda acumulada que obra en este proceso EJECUTIVO 2011-00804 en contra de la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES e igualmente queda facultada nuestra apoderada para que suscriba las aclaraciones, otrosi que se requieran en caso que así lo exija su despacho.

Dicha cesión se hará a favor del señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES identificado con cédula 79.326.782 de Bogotá y cuyo precio asciende a la suma de \$12.500.000 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir y cobrar títulos, transigir, desistir, conciliar, cobrar títulos valores, sustituir y en general con todas las facultades que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,


CARMEN ZAMBRANO RUIZ
C.C.N. 51.768.666 DE BOGOTÁ



ACEPTO:


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ



DILIGENCIA DE PRESENTACION

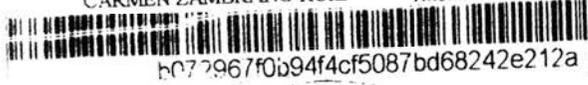
viernes, 29 de enero de 2016 a las 12:23:59

ESTA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR CARMEN ZAMBRANO RUIZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 51.678.666, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

Carmen Zambrano Ruiz

CC N° 51.678.666
CARMEN ZAMBRANO RUIZ

Huella dactilar fiesca



b072967f0b94f4cf5087bd68242e212a

[Signature]

José
CC 6546693 Shaguí
TP 83790 C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA

quien se identificó con: C.C. **65746693**

y la T.P. No. **83790** del C.S.J.

ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C. **01/02/2016** a las **04:26:23 p.m.**

i8kmiojn7nuun7i



SRT

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.





Radicado No. 20161330059211
Fecha: 16/03/2016



82

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Abril de 2015 se eligió a:
CARMEN ZAMBRANO RUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51678666, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Abril de 2015 al 06 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO



La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161330059211

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/03/2016 05:32 PM

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUMANA**

10
03

JULIO PERDOMO
CALLE 441 22222

Señor
JUEZ 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO No. 2011-804
JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY.
DDO: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho:

1. Para aportarle notificación enviada a la demandada informándole la cesión de derechos según lo ordenado en el auto de fecha 20 de febrero de 2017 a través de correo certificado y cotejado.
2. Constancia de la empresa de correos donde consta que fue entregada en la dirección pertinente.
3. Copias cotejadas de la comunicación enviada a la demandada.
4. Recibo de pago de la notificación enviada a la demandada para ser tenida en cuenta para liquidación de costas

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



M.C.J.
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

04

Señor
JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JDD.16 DT.DESCONGEST.

REF. EJECUTIVO. 2011-00804
DTE. HUBER FERNANDO CESIONARIO DE UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES
PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

3167*17Pr 492 888211

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal proceso a **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN:

Esta excepción argüida por la parte actora por las cuotas que se persiguen desde el año 2006 al año 2010, queda desvirtuada ante la propia manifestación que hizo la demandada en la diligencia de interrogatorio de parte que efectuó el Juzgado el día 28-oct-16 Cuaderno 3 de Incidente de nulidad visible a folios 2 , 3 de dicho interrogatorio, donde no solo reconoció la deuda sino que fue literal en que se acercó a la administración a cancelar así lo afirmo taxativamente ante la pregunta del despacho. Manifiéstele al despacho si la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay está autorizada para recibir correspondencia que llegue a nombre suyo:

CONTESTO: directamente no he autorizado para recibir correspondencia, pero ellos tomaron esa iniciativa, presumo yo porque no llegaban al local que esta asegurado debidamente pro por debajo de las puertas se podía introducir la documentación. **Es más, en el año 2010 creo que el 10 de mayo me presenté ante la administración para pagar toda la deuda incluyendo los intereses y así se lo manifesté a la administradora quien en todo momento se mostró despectiva y hasta grosera porque no quiso recibir el dinero, ni prácticamente atender mis explicaciones para cancelar el dinero como era el motivo de arrendar el local" ...** (negrita, subrayado fuera de texto original. **FOLIO 2 DICHO INTERROGATORIO.**

..." insistiendo porque en esos instantes cruzo por la oficina un señor a quien ella (refiriéndose a la administradora) se dirigió como presidente del a junta administrativa quien estaba acompañado con otro caballero al parecer propietario de una cigarrería del miso conjunto, al manifestarle al presidente (refiriéndose la demandada a ella misma)



en referencia, el motivo de mi presencia e indicarle la administradora que yo debía cancelar el dinero, no me dijo cuanto, para pagarle"...
FOLIO 3 INICIO DE PÁRRAFO INICIAL DE DICHO INTERROGATORIO.

Desde este matiz no prospera la excepción de prescripción extintiva que alega la parte pasiva porque dichas afirmaciones no solo constituyen una confesión el sino además solicitud de la parte demandada sobre su voluntad total de pago, lo que constituye **RENUNCIA TACITA A LA PRESCRIPCIÓN, PLASMADA EN EL ART. 2514 DEL CODIGO CIVIL**, toda vez que demandada acepto deber dichas obligaciones, querer sufragarlas, lo cual constituye la voluntad inequívoca es pagar lo adeudado a través de cierta forma de pago, su manifestación que realizó a la administradora le conjunto, al presidente junta administrativa, constituye una clara manifestación tacita de reconocimiento de la deuda, pues la deudora está aceptando que debe y en cuenta al momento de emitirse el fallo respectivo en caso de que la misma se crea que opero.

Tal como lo ha reiterado en sendos fallos la **CORTE CONSTITUCIONAL** entre ellos:

1. **T-702 de 2.003**, Referencia: expediente **CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ**. Magistrada Ponente

La renuncia a la prescripción reconocida por la juez.

.....A juicio de la Corte, la sentencia en ningún momento desconoce que a la fecha de presentación de la demanda había operado la prescripción, pero encuentra que la señora Castillo renunció tácitamente a ella por haber aceptado deber las obligaciones contenidas en los cheques que sirvieron de base para acudir al proceso. Dice la providencia:

...Empero no obstante lo anterior, si bien es cierto, se pudo haber presentado la prescripción de los títulos valores antes mencionados como base de la acción, conforme las disposiciones contenidas en las normas señaladas por la excepcionante, debemos tener en claro que la excepción no puede prosperar ya que existió renuncia a la prescripción.

*.... Luces del art. 2514 del Código Civil, puede darse la renuncia expresa o tácita de la prescripción, pero sólo después de ocurrida; notándose que dentro del plenario, más específicamente en la diligencia de secuestro, realizada por la Inspección 13 'A' de Policía de esta ciudad, el día 3 de abril del año en curso (fl. 50 Cdo 2), la demandada señora DABEIBA CASTILLO DE MORENO, manifestó: **'Nosotros pensamos pagar, lo que pasa es que tuvimos una crisis económica grande y así lo dijimos en el juzgado, estamos esperando recoger una plata, por hay (sic) en unos tres meses, nosotros no le estamos negando la deuda, ni nos hemos desaparecido'** (negrilla fuera de texto), de donde se infiere que la demandada renunció tácitamente a la prescripción, pues como se desprende de lo indicado anteriormente, aceptó deber las obligaciones contenidas en los cheques allegados como base del recaudo ejecutivo. Y siendo, así las cosas, la excepción está llamada a fracasar."*

...De esta manera, la Corte considera que la providencia censurada no se refleja como caprichosa o arbitraria, sino que, por el contrario, es expresión de la autonomía e independencia judicial, sustentada razonablemente en las normas aplicables al caso y reforzada con planteamientos doctrinales, pues el artículo 2514 del Código Civil establece que la renuncia a la prescripción puede ser de una u otra forma. Al respecto la norma señala lo siguiente:

"Artículo 2514.- La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.



Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos."

2. **J-718662**, Acción de tutela promovida por Matías Guillermo Moreno Palacio y otros contra el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Ahora bien, además la demanda se **NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de acuerdo al o reglado por el art. 301 inciso 3 Código General del proceso el día 3-may-2016, fecha en la cual radica ante el escrito de nulidad incoado por la citada demandada a través de apoderado el día 24-MAY-2016 VISIBLE A FOLIO 5 Y S.S. CUADERNO 3, y no como suspicazmente lo afirma el apoderado de la parte actora en su escrito de excepciones que fue 20-feb-2017.

Y era desde esa fecha que están pruebas documentales que reposa en el despacho se tiene que las cuotas perseguidas desde mayo 2011 en adelante tampoco prescribieron pues en el momento 3-may-16 en que se notificó la demandada no arguyo la prescripción y por ende tampoco están llamada a prosperar, pues la alego hasta 6-mar-17.

Por ello, debe declararse no probada la excepción incoada como la ley y la jurisprudencia lo han reglado.

Por tal motivo, está llamada a no prosperar dicha excepción.

MEDIOS PROBATORIOS.

- 1) Documentales que reposan en el proceso:
 - 1.1. Interrogatorio de parte de la demandada de fecha_28-oct-16. **CUADERNO N. 3 INCIDENTE DE NULIDAD.**
 - 1.2. Memorial de la demandada radicado ante su despacho y con sello de recibido 3-may-16 hora 4:43 p.m., VISIBLE A FOLIO 63 CUADERNO PRINCIPAL.
 - 1.3. Memorial presentado por el Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA, apoderado de la parte pasiva y con sello de recibido de su despacho 24-MAY-2016 VISIBLE A FOLIO 5 Y S.S. CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD N.3.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) DE TRABAJO Y COMPETENCIA
MULTIPLE • BOGOTÁ D.C.

- 1. Se inició el proceso de selección
- 2. Se inició el proceso de selección
- 3. Se inició el proceso de selección
- 4. Se inició el proceso de selección
- 5. Se inició el proceso de selección
- 6. Se inició el proceso de selección
- 7. Se inició el proceso de selección
- 8. Se inició el proceso de selección
- 9. Se procedió a la contratación para resolver
- 10. Descorriendo todo el tiempo SI NO
- 11. Notificado un defecto, o un otro(s) SI NO
- 12. otros

Bogotá, D.C. 1 MAY 2017

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 de julio de 2017.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2011-00804.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado, téngase en cuenta que el extremo ejecutante se manifestó frente a las mismas, ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 625 del C. G. del P. en su numeral 4°, se señala la hora de las 10:00 del día 21 del mes de Septiembre de 2017, para adelantar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 *Ibidem.* al tenor de los dispuesto en el artículo 392 *Ib.*

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

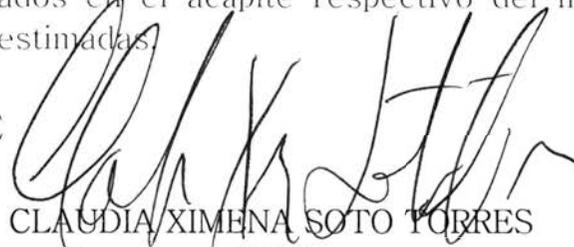
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y al momento de presentar la demanda principal y acumulada descorrer el traslado de las excepciones y que fueron relacionados en el acápite respectivo del libelo, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo del libelo, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>17 de julio de 2017</u> No. de Estado <u>68</u></p> <p>LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</p>
--



M.C.J.
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVÁLUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

88

Señor

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO. 2011-00804

DTE. HUBER FERNANDO CESIONARIO DE UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE
TAKAY

DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en
calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle
respetuosamente:

- ❖ Se sirva reprogramar la audiencia fijada por su despacho para el día 21-sep-17 a las
10:00 a.m.

Teniendo en cuenta que la suscrita esta fuera de Bogotá desde el 14 al 23-sep-17
en asuntos de índole personal y de salud en la ciudad de Ibagué. Y a su vez, mi
cliente tampoco se haya en la ciudad de Bogotá, para dicha fecha.

Agradezco, a su despacho la colaboración que me pueda brindar en este asunto,
dado la gravedad que implica la no asistencia de la parte demandante y su
apoderado.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

J

1AUG*17PM 4:00 010359

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE
MULTIPLICIDAD DE CAUSAS DE COMPETENCIA
BOGOTÁ D.C.

- 1. Se cumplió con el término probatorio
- 2. Se presentó la anterior solicitud por escrito
- 3. Se cumplió con el término probatorio
- 4. Se presentó la anterior solicitud por escrito
- 5. Se cumplió con el término probatorio
- 6. Se presentó la anterior solicitud por escrito
- 7. Se cumplió con el término probatorio
- 8. Se presentó la anterior solicitud por escrito
- 9. Se cumplió con el término probatorio
- 10. Se presentó la anterior solicitud por escrito
- 11. Notificado un demandado, No Sí
- 12. otros

Bogotá, D.C.

SECRETARÍA 11-1-AGO 2017

Despacho
11 ago
39
JDO. 16 CM. DESCONGEST.

11AUG'17PM 4:00 010525

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

**PROCESO EJECUTIVO N. 2011-804 JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAKAY -PROPIEDAD HORIZONTAL
DDO. LUZ CECILIA GUZMÁN DE REYES**

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

Se proceda a dar trámite al memorial radicado ante su despacho el día 1 de agosto de 2017, en el cual se solicita, se re programe la audiencia del 21 de septiembre de 2017.

Por tal razón solicito se proceda a pronunciarse al respecto.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

Se agrega un expediente al despacho

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
LABORALES, DE FAMILIA, PENALES DE BOGOTA.
JUECES CIVILES DE DESCONGESTION MUNICIPALES, DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUECES CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIA MUNICIPALES, DEL CIRCUITO DE BOGOTA
TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO DE BOGOTA, CUNDINAMARCA.
CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
INSPECCIONES DE POLICÍA DE BOGOTA
ALCALDES DE MENORES DE BOGOTA D.C.

91
90

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, manifiesto a su despacho que autorizo al doctor EDUARD JAVIER CASTRO ORTEGA, identificado con C.C. 7.317.215 CHIQUINQUIRA, T.P.N. 260828 C.S.J., para tenga acceso al expediente, solicite y retire copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc. y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso, retire demandadas, etc.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 DE IBAGUÉ

NOTARIA 4 **PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA

quien se identifico con C.C. 65746693 y T.P. 83790 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-04-03 12:05:51 135812

Ingrese a www.notariacolinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: t5du



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


C.C. 65746693 Ibagué
• TP 83790 C.S.J.


Despacho 92
11 agosto
91

J00.16 CM.DESCONGEST.

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO 2011-804

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DTE: UNIDAD RESIDENCIAL TAKAI

DDO: LUZ CECILIA GUZMÁN DE REYES

21SEP'17PM 4:51 011172

EDUARD JAVIER VCASTRO ORTEGA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Dependiente Judicial de la apoderada de la parte demandante Doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para informarle:

Que hoy 21 de septiembre estaba programada una Audiencia ordenada por su despacho mediante auto del 14 de Julio de 2017, para la cual se solicitó el aplazamiento mediante oficio radicado el 1 de agosto de 2017, explicando los motivos por los cuales no se podía asistir a dicha audiencia y firmado por la apoderada de la parte demandante; entrando al despacho el expediente el 11 de agosto de 2017, para esta misma fecha se radico nuevamente un memorial solicitando se dé tramite al oficio anterior dada la preocupación de la audiencia.

Como autorizado de la apoderada de la parte demandante estuve pendiente de la salida del expediente del despacho asistiendo en varias ocasiones al juzgado sin que el proceso saliera del despacho, por lo que el día 19 de septiembre me acerque personalmente hablar con la secretaria del despacho y a exponer la inquietud; quien muy amablemente me atendió y me manifestó que el expediente aún se encontraba en el despacho y que la audiencia si se iba aplazar, pero faltaba la revisión y firma del auto por parte de la señora Juez.

Para el día de hoy 21 de septiembre de 2017 me acerque nuevamente a la 9:50 Am con el fin de verificar los estados sin que haya salido el expediente del despacho, por lo cual me acerque nuevamente a preguntarle a la secretaria si se iba o no a realizar la audiencia, manifestándome que no.

Por lo anterior su señoría, informo lo sucedido, a fin de evitar las sancione de ley y multas para la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO y el señor HUMBERTO FERNANDO PINEDA como cesionario de la UNIDAD RESIDENCIAL TAKAI.

Cordialmente,



EDUARD JAVIER CASTRO ORTEGA
T.P.N. 260828 C.S.J.

Se agrega memorial
con expediente al
despache

92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. Ejecutivo Singular 2011-00804.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se señala la hora de las 10:00 am del día 08 del mes de marzo de 2018, para adelantar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 *ib.*

Notifíquese



Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 18 de enero de 2018
No. de Estado 04

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 JUZGADO SUPLENTE DE PAZ Y RECONCILIACIÓN PÚBLICA
 CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE... BOGOTÁ D.C.

- Al día...
- 1. Se presentó el escrito de demanda...
 - 2. Se presentó el escrito de contestación...
 - 3. Se presentó el escrito de demanda...
 - 4. Número de términos tratada...
 - 5. Al vencer el término de término...
 - 6. Venció el término...
 - 7. El término del emplazamiento...
 - 8. Dando cumplimiento...
 - 9. Se presentó la anterior...
 - 10. Descorriendo trámite en tiempo...
 - 11. Notificado un demandado, fallan otro(s)...
 - 12. otros

24 ABR 2018

Bogotá, D.C. Reproceder por
orden de la titular
SECRETARÍA MAJOR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 2 MAY 2018

Rad. Ejecutivo 2011-00804.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Se señala la hora de las 10:00 del día 24 del mes de Mayo de 2018, para adelantar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 *ib.*

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 10 3 MAY 2018
No. de Estado 40
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306220110080400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Audiencia
3.92
Ejecutivo

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

94



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL 392 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00804
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

En Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a efecto la diligencia de la referencia, la Juez Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia concurren: El Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO identificado con C.C. 19.289.797 de BOGOTÁ y T.P. 38.677, en calidad de apoderado de la parte demandada, la señora LUZ CECILIA GUZMAN De REYES identificada con C.C. 41.350.092 de BOGOTÁ como demandada, el señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES identificado con C.C. 79.326.782 de BOGOTÁ como cesionario del crédito de la parte demandante y la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO identificado con C.C. 65.746.693 de IBAGUÉ y T.P. 83.790 del Consejo Superior de la Judicatura. Se termina la presente audiencia siendo las once y catorce de la mañana (11:14 a.m.). No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Juez

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

Apoderada demandante

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Demandante como cesionario del crédito

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Pineda Torres', written over a faint, large, stylized graphic element.

HUBER FERNANDO PINEDA TORRES

Demandada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Cecilia Guzman De Reyes', written in a cursive style.

LUZ CECILIA GUZMAN De REYES

Apoderado demandada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan Augusto Zapata Henao', written in a cursive style.

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO

Quien digitó el acta,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Javier Carrion Espinosa', written in a cursive style.

CRISTIAN JAVIER CARRION ESPINOSA



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL 392 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00804
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE
TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

En Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a efecto la diligencia de la referencia, la Juez Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la audiencia concurren: El Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO identificado con C.C. 19.289.797 de BOGOTÁ y T.P. 38.677, en calidad de apoderado de la parte demandada, la señora LUZ CECILIA GUZMAN De REYES identificada con C.C. 41.350.092 de BOGOTÁ como demandada, el señor HUBER FERNANDO PINEDA TORRES identificado con C.C. 79.326.782 de BOGOTÁ como parte demandante y la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO identificado con C.C. 65.746.693 de IBAGUÉ y T.P. 83.790 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido y conforme lo establecido en el numeral sexto del artículo 107 del Código General del Proceso se identifican las partes, no se llega a la conciliación, se ratifican los hechos y pretensiones, se fija el litigio, se evacua la etapa probatoria, se presentan alegatos de conclusión y se dicta sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de "*prescripción extintiva de la acción*" respecto de las cuotas causadas desde el mes de noviembre de 2006 hasta abril de 2011

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena continuar la ejecución por las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de mayo de 2011 en adelante

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

teniendo en cuenta el mandamiento de pago de la demanda principal y de la acumulada hasta el día de hoy 24 de mayo de 2018

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o, los que se llegaren a ser objeto de medidas cautelares.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada en un 60%. Tásense, incluyendo en ellas la suma de 1`400.000 como agencias en derecho.

SEXTO: De la presente decisión las partes quedan notificadas en estrados.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Ximena Soto Torres'.

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES



M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURÍDICAS
 NIT 830.106.594-0

LIQUIDACION DE CUOTAS ADMON

CUOTAS DESDE	MAYO 2011	CUOTAS HASTA	MAYO 2018
--------------	-----------	--------------	-----------

FECHA		INT. BAN	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 53.300,0	\$ 53.300,0		\$ -					\$ 1.074,0	\$ -	\$ 1.074,0
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$ 53.300,0	\$ 106.600,0		\$ -					\$ 2.345,2	\$ -	\$ 3.419,2
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 53.300,0	\$ 159.900,0		\$ -					\$ 3.635,1	\$ -	\$ 7.054,3
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 53.300,0	\$ 213.200,0		\$ -					\$ 4.846,7	\$ -	\$ 11.901,0
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$ 53.300,0	\$ 266.500,0		\$ -					\$ 6.182,8	\$ -	\$ 18.083,8
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$ 53.300,0	\$ 319.800,0		\$ -					\$ 7.666,7	\$ -	\$ 25.750,5
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$ 53.300,0	\$ 373.100,0		\$ -					\$ 9.029,0	\$ -	\$ 34.779,5
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$ 53.300,0	\$ 426.400,0		\$ -					\$ 10.662,8	\$ -	\$ 45.442,3
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 57.000,0	\$ 483.400,0		\$ -					\$ 12.437,9	\$ -	\$ 57.880,2
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$ 57.000,0	\$ 540.400,0		\$ -					\$ 13.007,4	\$ -	\$ 70.887,6
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 57.000,0	\$ 597.400,0		\$ -					\$ 15.371,1	\$ -	\$ 86.258,7
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 57.000,0	\$ 654.400,0		\$ -					\$ 16.752,6	\$ -	\$ 103.011,4
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$ 57.000,0	\$ 711.400,0		\$ -					\$ 18.818,9	\$ -	\$ 121.830,3
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 57.000,0	\$ 768.400,0		\$ -					\$ 19.671,0	\$ -	\$ 141.501,3
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 57.000,0	\$ 825.400,0		\$ -					\$ 22.175,7	\$ -	\$ 163.677,1
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 57.000,0	\$ 882.400,0		\$ -					\$ 23.707,1	\$ -	\$ 187.384,2
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 57.000,0	\$ 939.400,0		\$ -					\$ 24.424,4	\$ -	\$ 211.808,6
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 57.000,0	\$ 996.400,0		\$ -					\$ 26.872,9	\$ -	\$ 238.681,5
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ 57.000,0	\$ 1.053.400,0		\$ -					\$ 27.493,7	\$ -	\$ 266.175,3
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 57.000,0	\$ 1.110.400,0		\$ -					\$ 29.947,5	\$ -	\$ 296.122,8
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.171.400,0		\$ -					\$ 31.350,6	\$ -	\$ 327.473,3
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ 61.000,0	\$ 1.232.400,0		\$ -					\$ 29.791,2	\$ -	\$ 357.264,5
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.293.400,0		\$ -					\$ 34.615,7	\$ -	\$ 391.880,2
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 61.000,0	\$ 1.354.400,0		\$ -					\$ 35.214,4	\$ -	\$ 427.094,6
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.415.400,0		\$ -					\$ 38.027,1	\$ -	\$ 465.121,7
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 61.000,0	\$ 1.476.400,0		\$ -					\$ 38.386,4	\$ -	\$ 503.508,1
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.537.400,0		\$ -					\$ 40.351,6	\$ -	\$ 543.859,7
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.598.400,0		\$ -					\$ 41.952,7	\$ -	\$ 585.812,4
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ 61.000,0	\$ 1.659.400,0		\$ -					\$ 42.148,8	\$ -	\$ 627.961,2
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.720.400,0		\$ -					\$ 44.088,1	\$ -	\$ 672.049,3
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ 61.000,0	\$ 1.781.400,0		\$ -					\$ 44.178,7	\$ -	\$ 716.228,0
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 61.000,0	\$ 1.842.400,0		\$ -					\$ 47.214,6	\$ -	\$ 763.442,6
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,45%	31	\$ 65.900,0	\$ 1.908.300,0		\$ -					\$ 48.311,8	\$ -	\$ 811.754,4
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ 65.900,0	\$ 1.974.200,0		\$ -					\$ 45.143,4	\$ -	\$ 856.897,8
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,45%	31	\$ 65.900,0	\$ 2.040.100,0		\$ -					\$ 51.648,5	\$ -	\$ 908.546,3
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 65.900,0	\$ 2.106.000,0		\$ -					\$ 51.597,0	\$ -	\$ 960.143,3
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ 65.900,0	\$ 2.171.900,0		\$ -					\$ 54.985,3	\$ -	\$ 1.015.128,6
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 65.900,0	\$ 2.237.800,0		\$ -					\$ 54.826,1	\$ -	\$ 1.069.954,7
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 65.900,0	\$ 2.303.700,0		\$ -					\$ 57.369,8	\$ -	\$ 1.127.324,5
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 65.900,0	\$ 2.369.600,0		\$ -					\$ 59.010,9	\$ -	\$ 1.186.335,4
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ 65.900,0	\$ 2.435.500,0		\$ -					\$ 58.695,6	\$ -	\$ 1.245.031,0
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 65.900,0	\$ 2.501.400,0		\$ -					\$ 61.776,2	\$ -	\$ 1.306.807,2
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ 65.900,0	\$ 2.567.300,0		\$ -					\$ 61.358,5	\$ -	\$ 1.368.165,7

47

1/12/2014	31/12/2014	19.17%	2.39%	31	\$	65,900.0	2,633,200.0	\$	-	\$	-	\$	65,031.3	\$	146,927.6	\$	5,855,881.6
1/01/2015	31/01/2015	19.21%	2.40%	31	\$	65,900.0	2,699,100.0	\$	-	\$	-	\$	66,937.7	\$	150,134.6	\$	1,500,134.6
1/02/2015	28/02/2015	19.21%	2.40%	28	\$	65,900.0	2,765,000.0	\$	-	\$	-	\$	61,936.0	\$	1,562,070.6	\$	1,562,070.6
1/03/2015	31/03/2015	19.21%	2.40%	31	\$	65,900.0	2,830,900.0	\$	-	\$	-	\$	70,206.3	\$	1,632,276.9	\$	1,632,276.9
1/04/2015	30/04/2015	19.37%	2.42%	30	\$	65,900.0	2,896,800.0	\$	-	\$	-	\$	70,102.6	\$	1,702,379.5	\$	1,702,379.5
1/05/2015	31/05/2015	19.37%	2.42%	31	\$	65,900.0	2,962,700.0	\$	-	\$	-	\$	74,087.3	\$	1,776,466.7	\$	1,776,466.7
1/06/2015	30/06/2015	19.37%	2.42%	30	\$	65,900.0	3,028,600.0	\$	-	\$	-	\$	73,292.1	\$	1,849,758.9	\$	1,849,758.9
1/07/2015	31/07/2015	19.26%	2.40%	31	\$	65,900.0	3,160,400.0	\$	-	\$	-	\$	78,377.9	\$	2,004,880.4	\$	2,004,880.4
1/08/2015	31/08/2015	19.26%	2.40%	31	\$	65,900.0	3,160,400.0	\$	-	\$	-	\$	78,377.9	\$	2,004,880.4	\$	2,004,880.4
1/09/2015	30/09/2015	19.26%	2.40%	30	\$	65,900.0	3,226,300.0	\$	-	\$	-	\$	77,431.2	\$	2,082,311.6	\$	2,082,311.6
1/10/2015	31/10/2015	19.33%	2.41%	31	\$	65,900.0	3,292,200.0	\$	-	\$	-	\$	81,986.8	\$	2,164,298.3	\$	2,164,298.3
1/11/2015	30/11/2015	19.33%	2.41%	30	\$	65,900.0	3,358,100.0	\$	-	\$	-	\$	80,930.2	\$	2,245,228.5	\$	2,245,228.5
1/12/2015	31/12/2015	19.33%	2.41%	31	\$	65,900.0	3,424,000.0	\$	-	\$	-	\$	85,269.0	\$	2,330,497.6	\$	2,330,497.6
1/01/2016	31/01/2016	19.68%	2.46%	31	\$	70,500.0	3,494,500.0	\$	-	\$	-	\$	88,830.2	\$	2,419,327.7	\$	2,419,327.7
1/02/2016	29/02/2016	19.68%	2.46%	29	\$	70,500.0	3,565,000.0	\$	-	\$	-	\$	84,775.7	\$	2,504,103.4	\$	2,504,103.4
1/03/2016	31/03/2016	19.68%	2.46%	31	\$	70,500.0	3,635,500.0	\$	-	\$	-	\$	92,414.4	\$	2,596,517.9	\$	2,596,517.9
1/04/2016	30/04/2016	20.54%	2.56%	30	\$	70,500.0	3,706,000.0	\$	-	\$	-	\$	94,873.6	\$	2,691,391.5	\$	2,691,391.5
1/05/2016	31/05/2016	20.54%	2.56%	31	\$	70,500.0	3,776,500.0	\$	-	\$	-	\$	99,901.0	\$	2,791,292.5	\$	2,791,292.5
1/06/2016	30/06/2016	20.54%	2.56%	30	\$	70,500.0	3,847,000.0	\$	-	\$	-	\$	98,483.2	\$	2,889,775.7	\$	2,889,775.7
1/07/2016	31/07/2016	21.34%	2.66%	31	\$	70,500.0	3,917,500.0	\$	-	\$	-	\$	107,679.0	\$	2,997,454.7	\$	2,997,454.7
1/08/2016	31/08/2016	21.34%	2.66%	31	\$	70,500.0	3,988,000.0	\$	-	\$	-	\$	109,616.8	\$	3,107,071.5	\$	3,107,071.5
1/09/2016	30/09/2016	21.34%	2.66%	30	\$	70,500.0	4,058,500.0	\$	-	\$	-	\$	107,956.1	\$	3,215,027.6	\$	3,215,027.6
1/10/2016	31/10/2016	21.99%	2.74%	31	\$	70,500.0	4,129,000.0	\$	-	\$	-	\$	116,905.8	\$	3,331,933.4	\$	3,331,933.4
1/11/2016	30/11/2016	21.99%	2.74%	30	\$	70,500.0	4,199,500.0	\$	-	\$	-	\$	115,066.3	\$	3,446,999.7	\$	3,446,999.7
1/12/2016	31/12/2016	21.99%	2.74%	31	\$	70,500.0	4,270,000.0	\$	-	\$	-	\$	120,897.9	\$	3,567,897.6	\$	3,567,897.6
1/01/2017	31/01/2017	22.34%	2.79%	31	\$	76,000.0	4,346,000.0	\$	-	\$	-	\$	125,295.2	\$	3,693,192.8	\$	3,693,192.8
1/02/2017	28/02/2017	22.34%	2.79%	28	\$	76,000.0	4,422,000.0	\$	-	\$	-	\$	115,148.9	\$	3,808,341.7	\$	3,808,341.7
1/03/2017	31/03/2017	22.34%	2.79%	31	\$	76,000.0	4,498,000.0	\$	-	\$	-	\$	129,677.3	\$	3,938,019.0	\$	3,938,019.0
1/04/2017	30/04/2017	22.33%	2.79%	30	\$	76,000.0	4,574,000.0	\$	-	\$	-	\$	127,614.6	\$	4,065,633.6	\$	4,065,633.6
1/05/2017	31/05/2017	22.33%	2.79%	31	\$	76,000.0	4,650,000.0	\$	-	\$	-	\$	131,855.4	\$	4,199,693.1	\$	4,199,693.1
1/06/2017	30/06/2017	22.33%	2.79%	30	\$	76,000.0	4,726,000.0	\$	-	\$	-	\$	131,855.4	\$	4,331,548.5	\$	4,331,548.5
1/07/2017	31/07/2017	21.98%	2.74%	31	\$	76,000.0	4,802,000.0	\$	-	\$	-	\$	138,364.5	\$	4,467,509.1	\$	4,467,509.1
1/08/2017	31/08/2017	21.98%	2.75%	31	\$	76,000.0	4,878,000.0	\$	-	\$	-	\$	138,364.5	\$	4,605,873.6	\$	4,605,873.6
1/09/2017	30/09/2017	21.98%	2.75%	30	\$	76,000.0	4,954,000.0	\$	-	\$	-	\$	136,235.0	\$	4,742,108.6	\$	4,742,108.6
1/10/2017	31/10/2017	21.15%	2.64%	31	\$	76,000.0	5,030,000.0	\$	-	\$	-	\$	137,218.4	\$	4,879,327.0	\$	4,879,327.0
1/11/2017	30/11/2017	21.15%	2.64%	30	\$	76,000.0	5,106,000.0	\$	-	\$	-	\$	134,798.4	\$	5,014,125.4	\$	5,014,125.4
1/12/2017	31/12/2017	21.15%	2.64%	31	\$	76,000.0	5,182,000.0	\$	-	\$	-	\$	141,365.0	\$	5,155,490.4	\$	5,155,490.4
1/01/2018	31/01/2018	20.69%	2.58%	31	\$	78,800.0	5,260,800.0	\$	-	\$	-	\$	140,252.9	\$	5,295,743.3	\$	5,295,743.3
1/02/2018	28/02/2018	20.69%	2.58%	28	\$	78,800.0	5,339,600.0	\$	-	\$	-	\$	128,577.6	\$	5,424,320.8	\$	5,424,320.8
1/03/2018	31/03/2018	20.69%	2.58%	31	\$	78,800.0	5,418,400.0	\$	-	\$	-	\$	144,454.5	\$	5,568,775.4	\$	5,568,775.4
1/04/2018	30/04/2018	20.48%	2.55%	30	\$	78,800.0	5,497,200.0	\$	-	\$	-	\$	140,178.6	\$	5,708,954.0	\$	5,708,954.0
1/05/2018	31/5/2018	20.48%	2.55%	31	\$	78,800.0	5,576,000.0	\$	-	\$	-	\$	146,927.6	\$	5,855,881.6	\$	5,855,881.6

pb



M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURÍDICAS
 NIT 830.106.594-0

LIQUIDACION CUOTAS EXTRAORDINARIA

CUOTAS EXT. DESDE	MAYO 2011	HASTA	MAYO 2018
-------------------	-----------	-------	-----------

FECHA		INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
30/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,40%	2	\$ -	\$ 130.000,0	30/08/2015	\$ 130.000,0					\$ 208,0	\$ -	\$ 208,0
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,40%	30	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.120,0	\$ -	\$ 3.328,0
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.237,4	\$ -	\$ 6.565,4
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,41%	30	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.133,0	\$ -	\$ 9.698,4
1/12/2015	31/12/2015	19,68%	2,46%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.304,6	\$ -	\$ 13.003,0
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,46%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.304,6	\$ -	\$ 16.307,6
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,46%	29	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.091,4	\$ -	\$ 19.399,0
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,46%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.304,6	\$ -	\$ 22.703,6
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,56%	30	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.328,0	\$ -	\$ 26.031,6
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,56%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.438,9	\$ -	\$ 29.470,6
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,56%	30	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.328,0	\$ -	\$ 32.798,6
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,66%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.573,3	\$ -	\$ 36.371,8
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,66%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.573,3	\$ -	\$ 39.945,1
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,66%	30	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.458,0	\$ -	\$ 43.403,1
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,74%	31	\$ -	\$ 130.000,0		\$ -					\$ 3.680,7	\$ -	\$ 47.083,8
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	2,74%	30	\$ -	\$ 154.500,0	1/11/2016	\$ 24.500,0					\$ 3.562,0	\$ -	\$ 50.645,8
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	2,74%	31	\$ -	\$ 179.000,0	1/12/2016	\$ 24.500,0					\$ 4.374,4	\$ -	\$ 55.020,2
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	2,79%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 5.160,6	\$ -	\$ 60.180,8
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	2,79%	28	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.661,2	\$ -	\$ 64.842,0
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	2,79%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 5.160,6	\$ -	\$ 70.002,5
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	2,79%	30	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.994,1	\$ -	\$ 74.996,6
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	2,79%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 5.160,6	\$ -	\$ 80.157,2
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	2,79%	30	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.994,1	\$ -	\$ 85.151,3
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	2,74%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 5.068,1	\$ -	\$ 90.219,4
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	2,75%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 5.086,6	\$ -	\$ 95.306,0
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,75%	30	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.922,5	\$ -	\$ 100.228,5
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	2,64%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.883,1	\$ -	\$ 105.111,6
1/11/2017	30/11/2017	21,15%	2,64%	30	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.725,6	\$ -	\$ 109.837,2
1/12/2017	31/12/2017	21,15%	2,64%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.883,1	\$ -	\$ 114.720,3
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,58%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.772,1	\$ -	\$ 119.492,5
1/02/2018	28/02/2018	20,69%	2,58%	28	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.310,3	\$ -	\$ 123.802,8
1/03/2018	31/03/2018	20,69%	2,58%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.772,1	\$ -	\$ 128.574,9
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,55%	30	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.564,5	\$ -	\$ 133.139,4
1/05/2018	31/5/2018	20,48%	2,55%	31	\$ -	\$ 179.000,0		\$ -					\$ 4.716,7	\$ -	\$ 137.856,1

❖ Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.017	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.017	\$76.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.017	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.017	\$76.000
Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.017	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.017	\$76.000
Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.017	

AÑO 2018

❖ Cuota de administración de enero de 2.018	\$78.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.018	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.018	\$78.800
Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.018	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.018	\$78.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.018	
❖ Cuota de administración de abril de 2.018	\$78.800
Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.018	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.018	\$78.800
Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.018	

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

❖ Cuota extraordinaria de 30 de noviembre de 2016	\$24.500
❖ Cuota extraordinaria de 31 de diciembre de 2016	\$24.500
❖ Cuota extraordinaria de 31 de mayo de 2018	\$59.200

- ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a lo treinta y un días (31) días del mes de mayo de 2.018

Cordialmente,

RUBEN DARIO PRADA BENAVIDES
C.C.N. 19.257.358

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) RUBEN DARIO PRADA BENAVIDES, identificada como aparece al pie de mi firma, de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I – PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. No. 800.209.957-4 de esta ciudad certifico que la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, en calidad de propietaria del local 6, ubicado en calle 25 No. 32 A-90 y/o calle 22 F No. 35-90 de esta Unidad Residencial de esta ciudad, se encuentra adeudando a la Unidad los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2016

❖ Retroactivo cuota de administración de enero de 2016 Con fecha de exigibilidad de 28 de enero de 2.016	\$4.600
❖ Cuota de administración de febrero de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de marzo de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de abril de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de mayo de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de junio de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de julio de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de agosto de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 30 de septiembre de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 31 de octubre de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.016	\$70.500
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.016	\$70.500

AÑO 2017

❖ Cuota de administración de enero de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 31 de marzo de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 30 de abril de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 31 de mayo de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 30 de junio de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 31 de julio de 2.017	\$76.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.017 Con fecha de exigibilidad de 31 de agosto de 2.017	\$76.000

102



Radicado No. 20186330117941
Fecha: 28/05/2018



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 14 de Abril de 2018 se eligió a:

RUBEN DARIO PRADA BENAVIDES con CÉDULA DE CIUDADANIA 19257358, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 16 de Abril de 2018 al 16 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186330117941



Señora
JUEZA 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO. 2011-00804 JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL BTA
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

29/MAY/18 PM 3:38 824766

JDO. 16 CIV. DESCONGEST.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación de crédito con cuotas desde mayo 2011 a mayo 2018 según lo ordenado en sentencia por valor de **\$11.807.938:**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

08 cuotas de admón desde mayo de 2011 a diciembre de 2011	\$	53.300	\$	426.400
12 cuotas de admón desde enero de 2012 a diciembre de 2012	\$	57.000	\$	684.000
12 cuotas de admón desde enero de 2013 a diciembre de 2013	\$	61.000	\$	732.000
24 cuotas de admón desde enero de 2014 a diciembre de 2015	\$	65.900	\$	1.581.600
12 cuotas de admón desde enero de 2016 a diciembre de 2016	\$	70.500	\$	846.000
12 cuotas de admón desde enero de 2017 a diciembre de 2017	\$	76.000	\$	912.000
5 cuotas de admón desde enero de 2018 a mayo de 2018	\$	78.800	\$	394.000
SUBTOTAL CUOTAS ADMÓN DE MAYO-2011 A MAYO-2018			\$	5.576.000
SUBTOTAL INTERESES DE MORA A MAYO 31 DE 2018			\$	5.855.882
SUBTOTAL ADMON EI INTERESES MAYO DE 2018			\$	11.431.882
CUOTAS EXTRAORDINARIAS				
30 de agosto de 2015	\$	130.000	\$	130.000
30 de noviembre de 2016	\$	24.500	\$	24.500
31 de diciembre de 2016	\$	24.500	\$	24.500
31 de mayo de 2018	\$	59.200	\$	59.200
TOTAL, CUOTAS EXTRAORDINARIAS			\$	238.200
TOTAL INTERESES DE MORA HASTA MAYO 31 DE 2018			\$	137.856
TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2018			\$	11.807.938

ANEXOS:

1. Liquidación en Excel de las cuotas causadas desde mayo 2011 a may 2018 según ordenado en la sentencia y los intereses causados de ellas que se hizo de acuerdo con la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
2. Liquidación en Excel de las cuotas extraordinarias causadas desde



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

104

mayo 2011 a may 2018 según ordenado en la sentencia y los intereses causados de ellas que se hizo de acuerdo con la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.

3. 1 certificación de deuda original de las cuotas que se causaron con posterioridad expedida por el administrador de la Unidad junto a la representación legal expedida por la Alcaldía del Sector.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo 446 de
C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior
liquidación de costas presentada por la parte contraria de 97-103
por el término que se prescribe en esta hoy 08/06/18 a las 5:00 AM,
empieza a correr el traslado 08/06/18 y vence el 14/06/18
a las 5:00 PM

El Secretario (a),



HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
Abogado

Doctora
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.-

JDD.16 DE DESCONGEST.

J

14 JUN 18 PM 3:18 015628

Ref.- Proceso No.-2. 011/00804
Ejecutivo, UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES
PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, contra, LUZ
CECILIA GUZMAN DE REYES.

En mi calidad de apoderado de la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de manifestar que OBJETO POR ERROR GRAVE la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, por violación a lo previsto en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, todo en la oportunidad y término conferido por el artículo 446-2 del C.G.P.

PRETENSIONES.-

Sírvase señora Juez, rechazar por improcedente la Liquidación del Crédito efectuada por la parte actora y radicada en su despacho el pasado 29 de mayo de 2.018, por ser violatoria a lo previsto en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.-

1.- De conformidad con su sentencia de fecha 24 de mayo de 2.018 (numeral 2) y el auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha 3 de agosto de 2011 (numeral 4) proferido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, tenemos que la liquidación del crédito se debe efectuar desde el mes de mayo de 2.011 hasta el mes de mayo de 2.018

2.- De acuerdo a las providencias anteriormente citadas, las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso y hasta la sentencia, deben ser liquidadas cuando se encuentren debidamente certificadas, al igual que los intereses reclamados, de conformidad a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera (inciso segundo numeral 4 del mandamiento ejecutivo).

3.- A su turno, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 expresamente ordena: "El título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces" (...)

4.- A su vez el artículo 30 de la mencionada Ley en su inciso primero expresamente dispone: "el interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria"

HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO

Abogado

5.- Con el anterior marco normativo tenemos que la señora apoderada de la parte demandante en memorial radicado en su Despacho, pretende efectuar la liquidación del crédito y en especial de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas desde el mes de mayo de 2011 hasta la fecha indicada, violando abiertamente los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001.

6.- En efecto, del escrito presentado, se manifiesta que se acompaña en Excel las cuotas causadas entre el mes de mayo de 2011 a mayo de 2018. Igualmente en Excel de las cuotas extraordinarias entre el mes de mayo de 2011 a mayo de 2018, sin ningún tipo de soporte, ni título que las respalden.

7.- Es así, como a folios 100 y 101 aparece certificación del señor RUBÉN DARÍO PRADA BENAVIDES, quien funge como administrador de la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay I Propiedad Horizontal, situación que acredita con constancia expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, con certificación que el mencionado fue elegido como administrador de acuerdo al Acta de Consejo de Administración de fecha 14 de abril de 2018.

8.- De la certificación allegada se hace constar única y exclusivamente, la deuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas entre los meses de enero de 2016 a mayo de 2018.

9.- Igualmente, certifica la deuda por cuotas extraordinarias comprendidas para las fechas de 30 de noviembre de 2016, 31 de noviembre de 2016 y 31 de mayo de 2018 (sic).

10.- En dicha certificación, NO se hace constar las cuotas de administración causadas entre mayo a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014 y enero a diciembre de 2015, siendo tal omisión insaneable y mucho menos aceptable la forma en que se efectuó la liquidación, pues la misma viene elaborada por la firma M.C.J. ASESORES, ASESORÍAS JURÍDICAS, quien no ostenta la calidad de Representante Legal de la Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay I Propiedad Horizontal y que corresponde a la misma firma de abogado que representa a la parte actora.

11.- Así mismo, la certificación expedida por el administrador y Representante Legal de la Unidad Multifamiliares Parque Takay I Propiedad Horizontal, no contiene liquidación de intereses moratorios causados para las cuotas insolutas, desconociéndose la fluctuación que se genera para las mismas de manera trimestral, debido a la ausencia de certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que como anexo debió haberse allegado obligatoriamente, de conformidad a la normatividad antes citada.

12.- Por lo tanto distinguida doctora, la liquidación del crédito presentada NO CUMPLE con los requisitos previstos por la ley por las razones antes expuestas, motivo por el cual respetuosamente solicito sea rechazada en su integridad.

Respetada Doctora


HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO
T. Profesional 38.677 C.S. de la J.

FORMA DE SOLICITUD DE ABOGADO

Abogado

1.- Con el fin de permitir tener presente el estado de los asuntos de la...

2.- En el caso de que el abogado no comparezca a la audiencia...

3.- Es el caso de que el abogado comparezca a la audiencia...

JUZGADO DIECISIETE DE LA CAUSA MULTIPLE DE LA D.C.

- 4.- De la audiencia anterior se dio cumplimiento a...
5.- La audiencia anterior se dio cumplimiento a...
6.- El término traslado...
7.- El término de traslado...
8.- El término de traslado...
9.- El término de traslado...
10.- El término de traslado...
11. Notificado un demandado...
12. otros...

Bogotá, D.C.

20 JUN 2018 SECRETARIA

[Handwritten signature]

[Faint text at the bottom of the page]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

29 JUN 2018

Rad. Ejecutivo 2011-00804.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que con la objeción a la liquidación del crédito no se allegó la liquidación alternativa, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., la RECHAZA DE PLANO.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra el Despacho que en la misma se incluyó rubro por concepto de cuota extraordinaria agosto de 2015 por \$130.000, misma que conforme a las certificaciones actualizadas de la deuda no se encuentra certificada, por lo cual debe ser excluida de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito atendiendo las observaciones realizadas por el Despacho en el presente proveído.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 03 JUL 2018
No. de Estado 60
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Señor
JUZGADO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N. 2011-804
JUZGADO DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL
DDOS: LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo para aportarle:

- Aporto certificación de deuda para actualizar las cuotas que se generaron con posterioridad al mandamiento de pago de julio de 2015 a enero de 2016.
- Aporto certificación de personería jurídica del conjunto para demostrar la calidad de administradora de quien la suscribe.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J

J.16 PER CRU COM MULT

13MRR*16AM11=31 000465

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) CARMEN ZAMBRANO RUIZ, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, en calidad de propietaria del local 6 ubicado en calle 25 No. 32 A-90 y/o calle 22 F No. 35-90 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY- PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, se encuentra adeudando al edificio los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2015

- ❖ Cuota de administración de julio de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2.015
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2.015
- ❖ Cuota con fecha de exigibilidad 30 de agosto de 2.015 \$130.000
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2.015
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2.015
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad de 30 de noviembre de 2.015
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.015 \$65.900
Con fecha de exigibilidad de 31 de diciembre de 2.015

AÑO 2016

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.016 \$65.900
Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2.016
- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las cuotas de administración y extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente titulo ejecutivo se expide a los treinta y un dias (31) dias del mes de enero de 2.016

Cordialmente,


 CARMEN ZAMBRANO RUIZ
 C.C.N. 51.678.666 de Bogotá



Radicado No. 20161330059211

Fecha: 16/03/2016



170

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 004 del 13 de Mayo de 1993, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 25 # 32 A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2837 del 13 de Julio de 1987, corrida ante la Notaría 31 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1020623.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Abril de 2015 se eligió a:
CARMEN ZAMBRANO RUIZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51678666, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Abril de 2015 al 06 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161330059211

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/03/2016 05.32 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

16/03/2016 05:32

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

111

Señora

JUEZA 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REF. EJECUTIVO. 2011-00804 JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL BTA
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para informarle sobre lo manifestado en auto de fecha 29-jun-18, lo siguiente:

1. La suscrita presento certificación de deuda el día 18-mar-16 que obra en el despacho por medio de memorial de dicha fecha con sello de recibido del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, donde en ese momento cursaba este proceso visible a folio 60 del cuaderno 1, en la cual aparece certificada dicha cuota con fecha de exigibilidad 30-ago-15 por valor de \$130.000.
APORTO COPIA DEL MEMORIAL Y DE LA CERTIFICACIÓN DE DEUDA RESULTADO DICHO CONCEPTO.
2. De tal suerte que el trámite que procede es aprobar la liquidación por la suscrita presentada estaba correcta, se decorrió el traslado a la parte demandada y se negó las objeciones que sobre la misma que presento por medio de auto que está en firme.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

JDC.16 DE DESCONGEST.
26 JUL 2018 PM 4:05 815788

RECURSO DE CASACION

JUZGADO

USACOMPTENENCIA

MULTIPLICIDAD DE ACCIONES

- Señora
- en tiempo
- cumplimiento al auto anterior
- anterior: se
- no trasladado
- término de tres (3) meses
- (aron) en
- término probatorio
- del emplazamiento
- recio publicaciones
- cumplimiento al auto anterior
- a lo anterior solicitó
- ocurriendo traslado en tiempo
- 11. Notificado en demandado, faltó
- 12. etc.

12:11 AGO 2010

SECRETARIA

carb

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 AGO 2018

Rad. Ejecutivo 2011-00804

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a lo solicitado a folios 109 a 111 del C-1 y como quiera que auscultadas las presentes diligencias se advierte que la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2015 se encuentra certificada conforme la documental visible a folio 59 a 61, se deja sin valor ni efecto el inciso 2° del proveído del 29 de junio de 2018 (fl. 107 del C-1).

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (fls. 97 a 104 del C-1), no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho sin que merezca reparo alguno, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN (Numeral 3° artículo 446 del C. G. del P.).

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

MC

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 10 3 SEP 2018
No. de Estado 87
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Bogotá. D.C., Agosto 1° de 2019

J.16 PEQ CAU COM MULT

Señor (a)
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LA CIUDAD

OCT23*19PM 4:59 011028

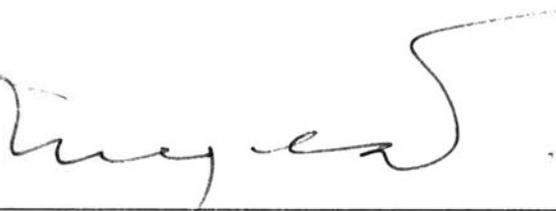
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2011-00804
Demandante: Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay
Demandada : Luz Cecilia Guzmán de Reyes.-

LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.350.092 de Bogotá, en mi condición de demandada dentro del Proceso de la referencia, comedidamente informo a Usted que por medio del presente escrito, otorgo **“PODER ESPECIAL”** amplio y suficiente al doctor **LUIS RICARDO GUZMAN GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.188.558 de Bogotá, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional número 32.211 del C.S. de la Judicatura, residente y domiciliado en la Carrera 5° N° 7-97 Piso 2° Barrio La Trinidad de CHIA = Cundinamarca=, para que a mi nombre me represente, concediéndole amplias y plenas facultades para representarme, incluidas las de transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, impugnaciones, recursos, nulidades y objeciones, solicitar y aportar pruebas, refutar y desvirtuar las pretensiones y pruebas de la contratarle, elevar solicitudes, recibir notificaciones, delegar, renunciar, sustituir y reasumir el poder, así como todas las demás facultades que estime indispensables para mi defensa.

Sírvase Señor (a) Juez., reconocerle personería a mi apoderado con todas las facultades que le he otorgado.

Atentamente :

QUIEN OTORGA EL PODER :



LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES
Cédula de Ciudadanía número 41.350.092 de Bogotá

QUIEN ACEPTA EL PODER :



LUIS RICARDO GUZMAN GUERRERO }
Cédula de Ciudadanía número 19.188.558 de Bogotá
Tarjeta Profesional de Abogado N° 32.211 del C. S. de la Judicatura
Residente en la Carrera 5° N° 17-97 Piso 2° Barrio La Trinidad
CHIA = Cundinamarca =
Celular 310-2542851



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas
 y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 23-10-19

Compareció ante el secretario de este despacho Luz

Cecilia Guzman de Reyes quien presenta la
 C.N. 41.350.092 de Bogota

C.P. _____ Carnet N°. _____

manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue presta da
 valio y leña. Y es la misma que acostumbra en todos sus
 os públicos y privados.

compareciente, _____

secretario (a), _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 DE BOGOTÁ, D. C.

- 1. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 2. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 3. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 4. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 5. Se presentó a comparecer en el despacho.

- 6. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 7. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 8. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 9. Se presentó a comparecer en el despacho.
- 10. Se presentó a comparecer en el despacho.

31 OCT 2019

SECRETARIA

114

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

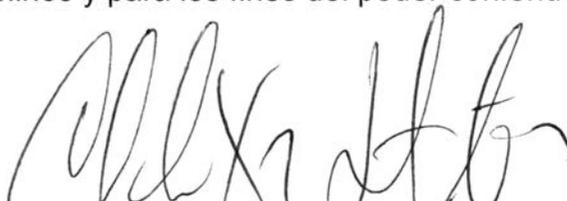
06 NOV 2019

Rad. Ejecutivo 2011-00804

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

Téngase por revocado el mandato conferido al abogado HERNÁN AUGUSTO ZAPATA HENAO; en su lugar, reconózcasele personería jurídica al abogado LUIS RICARDO GUZMÁN GUERRERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
<i>Bogotá D.C.,</i>	
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado</i>	
<i>de la fecha</i>	07 NOV 2019
<i>No. de Estado</i>	<i>1120</i>
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS <i>Secretaria</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D. C.

Radicado: 2011-00804.

29 ENE 2020

Dando alcance a lo ordenado en el numeral 1°. Del art. 366 del C.G. del P., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 60%	\$1.400.000,00 FL. 96.
POLIZA	\$27.101,00 Fl 5 C2.
REGISTRO	\$28.200,00 Fl. 14
VALOR TOTAL	\$1.455.301,00

Así mismo se deja constancia que el ingreso al Despacho para la respectiva revisión se realiza en la misma fecha de elaboración de la actual liquidación.

La Secretaria,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS



116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

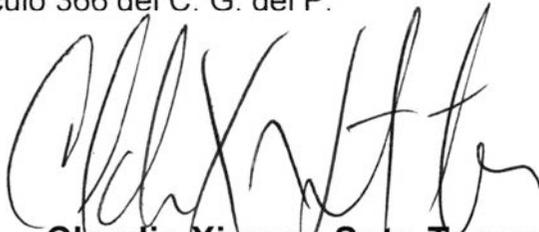
10 5 FEB 2020

Rad. Ejecutivo 11001400301620110080400

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

XC

<p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado 06 FEB 2020 de la fecha _____ No. de Estado <u>12</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría</p>
--



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

liquid.

117

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BTÁ

PROCESO EJECUTIVO. 2011-804 JUZGADO 62 C. M. BTA
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I, **CESIONARIO HUBER FERNANDO PINEDA TORRES**
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, C.C. No. 65.746.693, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I – PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. No. 800.209.957-4**, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por la administradora y representante legal señora YOLANDA ARDILA VILLALOBOS, C.C. 51.924.585, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO ACUMULADA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra de la señora **LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES**, C.C. 41.350.092, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de propietaria del Local 6 ubicado en la Unidad que represento, para que se libre mandamiento de pago a favor de la Unidad Residencial demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de junio de 2018.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de julio de 2018.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
5. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de agosto de 2018.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
7. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de septiembre de 2018.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
9. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de octubre de 2018.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
11. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de noviembre de 2018.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
13. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$78.800) por concepto de administración de diciembre de 2018.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
15. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración

CALLE 19 NO. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTÁ. TELÉFONO: 2815557
CEL. 3108738937. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- de enero de 2019.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 17. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de febrero de 2019.
 18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 19. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de marzo de 2019.
 20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 21. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de abril de 2019.
 22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 23. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de mayo de 2019.
 24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 25. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de junio de 2019.
 26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 27. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de julio de 2019.
 28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 29. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de agosto de 2019.
 30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 31. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de septiembre de 2019.
 32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 33. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de octubre de 2019.
 34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 35. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de noviembre de 2019.
 36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 37. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de diciembre de 2019.
 38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

39. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de enero de 2020.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
41. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de febrero de 2020.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
43. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de marzo de 2020.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
45. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de abril de 2020.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
47. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de mayo de 2020.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
49. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de junio de 2020.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
51. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de julio de 2020.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
53. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de agosto de 2020.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
55. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de septiembre de 2020.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
57. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$82.700) por concepto de administración de octubre de 2020.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
59. OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$88.800), por concepto de retroactivo con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2020.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
61. CIEN MIL SETECIENTOS PESOS (\$100.700) por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2018.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2018 hasta la fecha en que se



AMANDA LUCLA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

- verifique el pago.
63. CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$109.800) por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2020.
 64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 65. Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora de la Unidad Residencial.
 66. Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias que se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente.**
 67. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

PETICIÓN ESPECIAL:

Se decrete en el nuevo mandamiento de pago lo contemplado en Art. 463 C. Gral. P., esto es, ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la citada deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de demandadas.

HECHOS:

1. La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la Escritura Pública No. 6025 del 18 de diciembre de 2.002 de la Notaría 31 de Bogotá, se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la calle 25 # 32 A 90 de esta ciudad, comprende entre otros el local 6 de propiedad de la demandada tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La demandada adeuda a la Unidad:
 - 3.1. Cuotas de administración desde junio 2018 a octubre de 2020 del apartamento.
 - 3.2. Cuota por retroactivo con fecha de exigibilidad 31-oct-2020.
 - 3.3. Cuotas extraordinarias con fechas de exigibilidad 31-may-2018 y 31-oct-2020.
4. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
5. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del conjunto demandante.
2. 1 certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad de la demandada
3. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con Ley 675 de 2001 art. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de La demandada y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$2.753.000, es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

1. La suscrita las recibirá en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad.
Dirección electrónica: mcjasesoresitda@yahoo.es
2. La parte demandante las recibirá en la calle 25 N. 32 A 90 en la Oficina de administración de La UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY de esta ciudad.
Dirección electrónica: admontakay@gmail.com
3. La demandada las recibirá en la dirección aportada por la demandada a su despacho de esta ciudad.
Dirección Electrónica: Se desconoce por la parte demandante.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a las siguientes personas para que para tenga acceso al expediente, retire demanda y sus anexos en caso de ser necesario solicite y retire copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc., y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso:

- 1) KAREN GABRIELA ACERO MATIZ, identificada con C.C. 1.030.691.158 de Bogotá, estudiante de derecho.
- 2) LEIDY STEPHANIE VARÓN PERDOMO, identificada con C.C. N°1.010.207.262 de Bogotá, abogada.
- 3) JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificado con C.C. N.93.373.460 de Ibagué.
- 4) LUIS NICOLAS OICATÁ OICATÁ, identificado con C.C. 1.010.229.838 de Bogotá

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

CALLE 19 NO. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTÁ. TELÉFONO: 2815557

CEL. 3108738937. E-MAIL: mcjasesoresitda@yahoo.es



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BTÁ

PROCESO EJECUTIVO. 2011-804 JUZGADO 62 C. M. BTA
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I, **CESIONARIO** HUBER
FERNANDO PINEDA TORRES
DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN

YOLANDA ARDILA VILLALOBOS, C.C. 51.924.585, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como representante legal y administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I – PROPIEDAD HORIZONTAL, Nít. No. 800.209.957-4, domicilio en esta ciudad, manifiesto a su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, C.C.65.746.693, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con correo electrónico mcjasesoresltda@yahoo.es, para que instaure DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, C.C. 41.350.092, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de propietaria del Apartamento Local 6 ubicados en la unidad residencial que represento para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación de deuda de 3 noviembre de 2020 y por las demás cuotas, ordinarias, extraordinarias y multas que se causen con posterioridad a la presente demanda **previo aporte de la certificación de deuda, por tratarse de obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** junto con sus intereses, y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir, cobrar títulos, depósitos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

YOLANDA ARDILA VILLALOBOS
C.C.51.924.585



ACEPTO:

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) YOLANDA ARDILA VILLALOBOS, actuando en calidad de administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I – PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. No. 800.209.957-4 de esta ciudad certifico que la señora LUZ CECILIA GUZMAN DE REYES, en calidad de propietaria del local 6, ubicado en calle 25 No. 32 A-90 y/o calle 22 F No. 35-90 de esta Unidad Residencial de esta ciudad, se encuentra adeudando a la Unidad los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2018

- ❖ Cuota de administración de junio de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad de 30/jun/2018
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad de 31/jul/2018
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad 31/ago/18
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad 30/sep/18
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad 31/oct/18
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad 30/nov/18
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 \$78.800
Con fecha de exigibilidad 31/dic/18

AÑO 2019

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/ene/19
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 28/feb/2019
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/mar/2019
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 30/abr/2019
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/may/2019
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 30/jun/2019
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/Jul/2019
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/ago/2019
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 30/sep/2019
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/oct/2019
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 30/nov/2019
- ❖ Con fecha de exigibilidad 31/oct/19
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 30/nov/19
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.019 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/dic/19

AÑO 2020

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.020 \$82.700
Con fecha de exigibilidad 31/ene/20

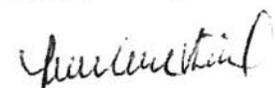
❖ Cuota de administración de Febrero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 28/feb/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de marzo de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/mar/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de abril de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/abr/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de mayo de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/may/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de junio de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/jun/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de julio de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/jul/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de agosto de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/ago/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/sep/20	\$82.700
❖ Cuota de administración de Octubre de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/oct/20	\$82.700
❖ Cuota por retroactivo con fecha de exigibilidad 31/oct/2020	\$88.800

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- | | |
|--|-----------|
| ❖ Con fecha de exigibilidad de 31/may/2018 | \$100.700 |
| ❖ Con fecha de exigibilidad 31/oct/2020 | \$109.800 |
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
 - ❖ Por las **cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
 - ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los tres (3) días del mes de noviembre de 2.020.

Cordialmente,


YOLANDA ARDILA VILLALOBOS
C.C.No. 51.924.585



121



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20102946113565523

Nro Matrícula: 50C-1101352

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2020 a las 12:30:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-10-1987 RADICACIÓN: 1987-95168 CON: SIN INFORMACION DE: 14-07-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0073OZPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

E IPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL ESTA UBICADO EN EL INTERIOR 1 AREA PRIVADA DE 23.14 MTS2. ALTURA LIBRE DE 2.60 MTS, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 0.24% Y SUS LINDEROS, Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 2837 DEL 13-07-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

R.F. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO AL BANCO DEL ESTADO POR ESC. 3728 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 31. DE BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0219087. ESTE HUBO POR DACION EN PAGO DE SASSON TAWIL VICTOR POR ESC. 5164 DEL 27-07-1983 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A LA COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. POR ESC. 2096 DEL 18-11-1982 DE LA NOTARIA 15. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A LA FABRICA NACIONAL DE TEJIDOS LAFAYETTE POR ESC. 5910 DEL 04-09-1981 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DE LA SUCESION DE VIOLA Groat VDA DE CAMACHO POR SENTENCIA DEL JUZGADO 1. C.CTO DE BOGOTA EL 20-04-1974. ESTE HUBO JUNTO CON ALFREDO CAMACHO DE CROAT Y ENRIQUE LESTER CAMACHO DE Groat POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA COLOMBIANA S.A. POR ESC. 537 DEL 19-04-1951 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 33 25 06 LC (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 36 22F-06 CONJUNTO MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY

M CULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1020621

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1987 Radicación: 1987-95168

Doc: ESCRITURA 2837 del 13-07-1987 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: R. F. S. A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-12-1987 Radicación: 1987-176203

Doc: ESCRITURA 5312 del 20-11-1987 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$129,199,673

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y 112 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD R.F.S.A.

NIT# 60513318 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 60034313

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-1988 Radicación: 1988-95855



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 20102946113565523

Nro Matrícula: 50C-1101352

Pagina 2

Impreso el 29 de Octubre de 2020 a las 12:30:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2363 del 31-05-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: R.F.S.A.

A: GUZMAN DE REYES LUZ CECILIA

CC# 41350092 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1988 Radicación: 1988-95855

Doc: ESCRITURA 2363 del 31-05-1988 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN DE REYES LUZ CECILIA

CC# 41350092 X

A: LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-10-1991 Radicación: 71142

Doc: ESCRITURA 1210 del 31-07-1991 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2837 DE 13-07 DE 1987 NOTARIA 31 BOGOTA ,EN CUANTO A QUE SE ACOGE A LEY 16 DE 1985 Y A SU DCTO REGLAMENTARIO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-10-1991 Radicación: 71143

Doc: ESCRITURA 1900 del 22-10-1991 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 1210-31-07-91 NOTARIA 41 BOGOTA EN CUANTO CITA EL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 050-0219087.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-08-1992 Radicación: 52284

Doc: ESCRITURA 5579 del 08-10-1991 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$115,044,095.72

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 53-12 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: R.F.S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-01-2003 Radicación: 2003-3399

122



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 20102946113565523

Nro Matrícula: 50C-1101352

Pagina 3

Impreso el 29 de Octubre de 2020 a las 12:30:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6025 del 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.-*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A. JAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-08-2009 Radicación: 2009-76443

Doc: OFICIO 52025 del 29-07-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO DE INCRIPCION IDU: STJEF-566-043714 DE JUNIO 24 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-01-2012 Radicación: 2012-6408

Doc: OFICIO 0264 del 20-01-2012 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY P. H.

A: GUZMAN DE REYES LUZ CECILIA

CC# 41350092 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201029461135655523

Nro Matrícula: 50C-1101352

Página 4

Impreso el 29 de Octubre de 2020 a las 12:30:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-02-2016 Radicación: 2016-14348

Doc: OFICIO 660112901 del 12-02-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-518110

FECHA: 29-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RADICACION DEMANDA ACUMULADA PROCESO NO. 2011 - 804

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Jue 03/12/2020 15:45

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA ACUMULADA Y ANEXOS.pdf;

Señor(a) JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, me permito enviar demanda acumulada con sus respectivos anexos dentro del proceso No. 2011 - 804 DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I, CESIONARIO HUBER FERNANDO PINEDA TORRES DDO(S). LUZ CECILIA GUZMAN

*Atentamente,***AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.
TE. 2815557.
CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue l,a atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

124

SOLICITUD COPIA INTERROGATORIO DE PARTE EN PROCESO NO. 2011 - 804

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Jue 03/12/2020 15:48

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar copia del Interrogatorio de parte de la realizado por la demandada señora Luz Cecilia Guzmán de Reyes, de fecha 28-oct-16 el cual reposa en el cuaderno del INCIDENTE DE NULIDAD.

*Atentamente,***AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO****DIRECCIÓN.** CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.**TE.** 2815557.**CEL.** 3108738937.**HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.**

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue l,a atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electrónico en cualquier horario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL
PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETEAVO DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLAZO DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de...

- 1. Se susanó en tiempo a la...
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior...
- 3. La providencia anterior se emitió en...
- 4. Venció el término traslado de...
- 5. Venció el término de presentación de...
- 6. Venció el término probatorio...
- 7. El término del emplazamiento venció...
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior...
- 9. Desordenado traslado en tiempo...
- 10. Notifiqué a un demandado...
- 11. ...

17 6 DIC 2020

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de enero del 2021

Rad. Ejecutivo Acumulado 2011-00804

INADMÍTASE la anterior demanda, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Apórtese el certificado de representación legal de la ejecutante que no supere los treinta (30) días de expedición.
- 2.- Indíquese la dirección física y electrónica de la representante legal de la parte ejecutante.
- 3.- Indíquese la dirección física de la demandada
- 4.- Apórtese el poder otorgado por la actual representante legal de la copropiedad de la apoderada AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO.
- 5.- Acreditar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el SIRNA (Art. 5° del Decreto 806 del 2020).

Notifíquese,

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 13 de enero del 2021

No. de Estado 01
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 016 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3abfddb76e9892fac57361fd315b6e6c46302bfd6af09c9fd0f0f39b51ab817

Documento generado en 18/12/2020 01:34:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mciasesoiresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2011 – 804

DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY - P.H.

DDO. LUZ CECILIA GUZMAN

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada a parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitar:

- ❖ Se sirva remitir el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Bogotá, dado que el presente proceso ya que cumple con todas las exigencias para ello establecidas en el artículo 1° de Acuerdo No. PCSJA17-10678, esto es, se encuentra ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y la que aprueba liquidación de costas.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué

27/1/2021

Correo: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RADICACION MEMORIAL PROCESO NO. 2011-804

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mié 27/01/2021 9:04

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (529 KB)

SOLICITUD ENVIAR PROCESO OFICINA DE EJECUCION.pdf;

Señor(a) JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, me permito enviar memorial con solicitud de remitir a la oficina de ejecución civil municipal el proceso No. 2011-804 Dte: Unidad Residencial Multifamiliares Parque Takay - P.H Y Ddo: Luz Cecilia Guzman

*Atentamente,***AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO****DIRECCIÓN.** CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.**TE.** 2815557.**CEL.** 3108738937.**HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.**

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo sería virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electrónico en cualquier horario**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero del 2021

Rad. Ejecutivo acumulado 2011-00804

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE;

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 12 de enero del 2021, se RECHAZA la anterior demanda (art. 90 del C. G. del P.).

Ordénese devolver al actor, los anexos sin necesidad de desglose.

Por otro lado, en punto a la solicitud de remitir el proceso a ejecución, tenga en cuenta la memorialista que una vez se dé la autorización para remitir los procesos que llenen los requisitos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura se envíen a la Oficina de Ejecución para lo que corresponda.

Notifíquese,

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 10 de febrero del 2021

No. de Estado 09
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 016 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

b627a059e0fe16bc17b0c5cdddc14dfda934a747fa55ec2c72d130d0fd59d7ca

Documento generado en 05/02/2021 03:07:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La suscrita secretaria pone en conocimiento que dentro del presente proceso no obran títulos por convertir, no obstante se realizó el traslado del mismo, por medio del portal del Banco Agrario.

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 8-3-21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 16.º P.º CASS JUZGADO DE ORIGEN 62.º P.º C.º

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 1 1 8 9 0 6 2 2 0 1 1 0 0 8 0 4 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Unidad Residencial Psiqui. Jataq ph
DEMANDADO Luz Cecilia Gorman Reyes

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE Certificación de Deuda	✓	MINIMA ✓ MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	174			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	88			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	15			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	76			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	46						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				✓
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				✓
La liquidación de costas esta en firme.			✓	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

